



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 18 de noviembre de 1988

NUM. 52

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra. (Pág. 2.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral**ENMIENDAS PRESENTADAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 44, de 10 de octubre de 1988.

Pamplona, 15 de noviembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

ENMIENDAS AL ARTICULO 1.º**ENMIENDA NUM. 1**

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL**

Enmienda de modificación del artículo 1.º

Sustituirlo por:

1. Son objeto de esta Ley las instituciones jurídicas con las que la Comunidad Foral de Navarra se provee de recursos económicos y las que rigen su empleo o gasto, así como la administración y contabilidad de su Hacienda Pública.

2. Se considerará derecho supletorio el Derecho común en los aspectos sustantivos, y el Derecho administrativo en los aspectos formales y procedimentales.

Justificación:

Es falso que la Hacienda Pública se rija sólo por normas financieras y presupuestarias, pues también se rige por el Código Civil (véase artículo 35 del Proyecto), que no es una «disposición específica».

El objeto del sistema financiero es obtener recursos y asegurar su mejor gasto: este es el contenido esencial de la Ley General Presupuestaria. Además regula los aspectos administrativos y contables de todo el patrimonio público o Hacienda Pública.

La Ley de Presupuestos Generales de Navarra no debe citarse expresamente como ley reguladora. Es una más de las leyes que rigen la materia financiera y la administración de la Hacienda.

Es importante la mención del derecho supletorio.

ENMIENDA NUM. 2

**FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA**

Enmienda de modificación del artículo 1.º

Sustituirlo por:

1. Son objeto de la presente Ley las instituciones jurídicas encargadas de la provisión de ingresos económicos, del destino y ejecución de los mismos, así como la administración y contabilidad de su Hacienda Pública.

2. Tendrán carácter supletorio el Derecho Común y el Administrativo en los aspectos sustantivos y procedimentales respectivamente que afecten a las materias reguladas por esta ley.

Justificación:

Sería incorrecto reducir las normas aplicables a esta materia a las específicas que regulan la misma, pues otras como el Código Civil serán igualmente aplicables como derecho supletorio.

Se considera importante la mención del derecho supletorio, teniendo presente que el Código Civil lo será para regular los aspectos sustantivos o de fondo, mientras que el Derecho Administrativo lo será para los formales o procedimentales.

ENMIENDA NUM. 3

**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Texto alternativo al artículo 1.º:

La Hacienda Pública de Navarra se regirá por esta Ley y por las Disposiciones específicas que la desarrollen. Las Leyes de Presupuestos de cada

año constituirán la ejecución de sus preceptos para cada ejercicio presupuestario.

Motivación:

Con esta enmienda se trata de dar carácter de continuidad a la Ley Foral cuya aprobación se pretende, y no estar sujeta a la variabilidad de cada Ley Presupuestaria.

ENMIENDAS AL ARTICULO 3.º

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 3.º-4:

«La norma de creación de un Organismo Autónomo, que tendrá rango de Ley Foral, determinará su naturaleza, de acuerdo con lo establecido en los números anteriores».

Motivación:

Entendemos que la Norma de creación de un Organismo Autónomo tiene que tener naturaleza o rango de Ley foral.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 3, párrafo 4:

Proponiendo la sustitución por el siguiente:

TEXTO ALTERNATIVO:

4. La Ley Foral de creación de un organismo autónomo determinará su naturaleza, de acuerdo con lo establecido en los números anteriores, así como su finalidad y régimen específico sujeto al derecho público.

Motivación:

Se trata de que la creación de un organismo autónomo exija rango de Ley Foral, como en otras Comunidades, aunque actualmente esta facultad (Ley 23/84) está atribuida al Gobierno de Navarra (Artículo 50.1.b).

ENMIENDAS AL ARTICULO 4.º

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 4.º, apartado 1:

Sustituir: *...de naturaleza pública, dotados de personalidad jurídica propia, que tienen por objeto la realización desconcentrada de actividades sometidas al Derecho privado.*

Justificación:

Es fundamental que estos entes tengan personalidad para que puedan recibir mención separada. En otro caso ya están incluidos en el resto de los entes administrativos forales.

La descentralización es un reparto de funciones en el territorio. Aquí se trata de desconcentración y no de descentralización de funciones.

Se suprime «pertenecientes a la competencia de la misma», pues es obvio que los entes de Navarra sólo pueden actuar dentro de la competencia de la Comunidad Foral.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación del artículo 4.º, apartado 1.

Sustituir: *Comunidad Foral* aquellas entidades de Derecho Público con personalidad jurídica, cuyo objeto es la realización de actividades desconcentradas, que por ley hayan de ajustar las mismas al Ordenamiento jurídico privado.

Justificación:

Para poder distinguir estas entidades de las contempladas en el artículo 3.1 deben estar dotadas de personalidad jurídica propia.

El término desconcentradas parece más adecuado cuando la separación es de funciones, y no descentralizadas, cuyo objeto de delimitación es el territorio.

Se ha suprimido la alusión de la competencia de la Comunidad Foral sobre las actividades de estas entidades por resultar del todo obvio, ya que de lo contrario no estarían sujetas a esta Ley Foral.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de adición al artículo 4.º, apartado 4.

Añadir: *...se regirán* por las disposiciones de la presente Ley que específicamente se refieran a ellos, *por su legislación...*

Suprimir: salvo en las materias reguladas ... (hasta el final).

Justificación:

La referencia a esta Ley no debe contemplarse como una excepción permanente. Tal como está el proyecto parece que, en todo caso, esta Ley prevalece sobre la normativa específica. Esto es falso, pues una normativa específica posterior a esta Ley será de preferente aplicación.

ENMIENDAS AL ARTICULO 5.º**ENMIENDA NUM. 9**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de sustitución al artículo 5, apartado 1.

Sustituir por:

1. Son sociedades públicas de la Comunidad Foral a los efectos de esta ley: las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de la Comunidad Foral, de sus Organismos Autónomos o de las Entidades de D.º Público con personalidad jurídica que por ley hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento jurídico privado, conforme se define en el artículo anterior.

Justificación:

En congruencia con la definición que de estas entidades se ha hecho en la enmienda 3 al apartado 1 del artículo 4.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 5-1.

El texto que se propone, debe quedar redactado así:

«A los efectos de esta Ley Foral, son sociedades públicas de la Comunidad Foral las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria, es decir, con más del 50% del capital social, la participación directa o indirecta de la Administración de la Comunidad Foral, de sus Organismos Autónomos o de los Entes Públicos de derecho privado a que se refiere el artículo anterior.»

Motivación:

Conviene precisar el concepto de participación mayoritaria en las sociedades públicas, y cifrarla en

la mayoría absoluta, y no en una mayoría simple con respecto a los otros socios.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Artículo 5.º 1 (de supresión).

Suprimir las palabras **directa o indirecta**, en la línea cuatro de este punto 1.

Motivación:

Para no dar lugar a interpretaciones ausentes de legalidad o fuera de contexto ¿Cuál es la participación indirecta de la Administración en Sociedades mercantiles y a través de qué mecanismos se ejerce?

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición al artículo 5, apartado 1.

Añadir: A los efectos de la presente ley se entiende por participación indirecta la poseída por la Comunidad Foral a través de los Organismos Autónomos o entidades de D.º Público sometidas al D.º Privado.

Justificación:

La simple mención de la participación como directa o indirecta puede llevar a errores de interpretación de estos términos, pues no hacen referencia alguna a la verdadera finalidad de la norma: evitar la interposición de sociedades no sujetas al control público. Únicamente la Comunidad Foral participa de forma indirecta en estas sociedades cuando la titularidad de las acciones o participaciones de las mismas corresponde a un Organismo autónomo, o a una de las entidades de Derecho Público sometidas al Derecho Privado.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 5, apartado 2.

Sustituirlo por:

2. La creación de nuevas sociedades públicas y los actos de adquisición de posición mayoritaria en sociedades participadas con menos de dos años de antelación, requerirá previa aprobación por Ley

Foral. Los actos de adquisición y pérdida de la posición mayoritaria distintos de los anteriores se acordarán por el Gobierno de Navarra.

Justificación:

Se trata de ampliar la esfera de control del Parlamento sobre actos económicos trascendentes por los que la Comunidad Foral asume una importante responsabilidad social.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación al artículo 5.º, apartado 2.

Sustituir por:

2. La creación de nuevas sociedades públicas, la extinción, los actos de modificación sustancial de las mismas tales como fusiones, absorciones y los actos de adquisición y pérdida de posición mayoritaria en tales sociedades participadas se aprobarán por Ley Foral.

Los demás actos que no supongan una variación esencial en dichas sociedades se acordarán por el Gobierno de Navarra.

Justificación:

No se puede eludir el control parlamentario en materias tan importantes como las mencionadas, pues suponen la adquisición de un alto grado de responsabilidad por parte de la Comunidad Foral.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Artículo 5.º, 2 (de modificación)

«La creación de las sociedades públicas y los actos de carácter mercantil que pudieran afectar a la propiedad de capital social se acordarán por el Gobierno de Navarra.»

Motivación:

La adquisición de posición mayoritaria parece clara, pero la pérdida no tanto, ya que pueden darse casos donde la voluntad del Gobierno de Navarra aparezca difuminada.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 5, párrafo 2.

Proponiendo la sustitución por el siguiente:

TEXTO ALTERNATIVO:

2. La creación y extinción de las sociedades públicas, así como los actos de adquisición y pérdida de la posición mayoritaria mencionada en el número anterior, requerirán una Ley Foral específica.

Motivación:

Se trata de atribuir al Parlamento de Navarra decisiones tan trascendentes al igual que en otras Comunidades.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 5-2.

Añadir al final del párrafo lo siguiente: «Precisando de una Ley Foral para su ratificación».

Motivación:

Nos parece necesario que tanto la creación como las modificaciones sustanciales en las sociedades públicas se rijan o precisen de una Ley Foral que las contemple.

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 5.º, apartado 3.

Añadir: ... *se regirán* por las disposiciones de la presente Ley que específicamente se refieran a ellas, *por su legislación...*

Suprimir: salvo en las materias reguladas ... (hasta el final).

Justificación:

La referencia a esta Ley no debe contemplarse como una excepción permanente. Tal como está el proyecto parece que, en todo caso, esta Ley prevalece sobre la normativa específica. Esto es falso, pues una normativa específica posterior a esta Ley será de preferente aplicación.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación del artículo 5.º, apartado 3.

Sustituir por:

3. Las sociedades públicas se registrarán por las disposiciones de esta Ley Foral que a ellas se refieran, por su propia legislación y en último lugar por las normas de Derecho Mercantil, Civil o Laboral que les sean aplicables.

Justificación:

Además de no quedar clara la redacción del Proyecto, parece entenderse que siempre prevalece la normativa contemplada en esta Ley, independientemente de que con posterioridad se dictara una específica.

ENMIENDAS AL ARTICULO 6.º**ENMIENDA NUM. 20**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO

D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Artículo 6.º (de supresión).

Se suprime el artículo 6.º

Motivación

Se sustituye por el artículo 6.º bis.

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 6.º, apartado b).

Sustituirlo por:

b) El establecimiento, supresión o reforma de los hechos imponible, bases, sujetos pasivos, responsables, exenciones, bonificaciones, tipos de gravamen de los tributos, y demás elementos directamente influyentes en la cuantía de las deudas tributarias.

Justificación:

Tal como está redactado el proyecto toda modificación tributaria ha de realizarse por Ley. Esto es cerrar el paso a la posibilidad de regular reglamentariamente algunos aspectos secundarios o no esenciales de los tributos. La congelación del rango sólo debe afectar a los elementos esenciales del tributo.

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO

D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación del artículo 6.º, apartado b).

Sustituido por:

b) El establecimiento, supresión o reforma de los hechos imponible, bases, sujetos pasivos, responsables, exenciones, bonificaciones, tipos de gravamen de los tributos, y demás elementos directamente influyentes en la cuantía de las deudas tributarias.

Justificación:

No todos los aspectos que afectan a los tributos deben ser regulados por ley, sino únicamente aquellos que son determinantes de forma directa de la cuantía de la deuda tributaria, dejando de este modo al campo de la potestad reglamentaria algunos aspectos de dichos tributos que no tienen carácter esencial.

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 6.º, apartado e).

Sustituir: *previstas en ésta o en otras Leyes Forales.*

Justificación:

La referencia al ordenamiento jurídico es ambigua: ¿comprende todo el ordenamiento jurídico del Estado o sólo el de la Comunidad Foral?

Por otro lado, la congelación del rango sólo puede disponerse por ley, y no por otras normas del ordenamiento jurídico navarro. Es lógico, por tanto, que se haga referencia a las Leyes forales.

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación del artículo 6.º, apartado e)

Sustituir: *previstas en las Leyes Forales.*

Justificación:

La utilización del término ordenamiento jurídico no resulta adecuada por su amplitud.

Debe referirse sólo a normas con rango legal y de carácter Foral.

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición del artículo 6.º, apartado c).

Añadir: ... así como la emisión y conversión de la Deuda de Navarra.

Justificación:

Las operaciones de endeudamiento es un término que no siempre supone la emisión de Deuda, por lo que parece conveniente hacer mención expresa de ésta.

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 6: proponiendo la **adición** de un nuevo epígrafe después de la letra d) con el siguiente:

TEXTO PROPUESTO:

d'(Bis). La creación de los organismos, entes y sociedades, a que se refieren los artículos anteriores, así como los actos de adquisición o de pérdida de la posición mayoritaria de la Comunidad Foral o de sus organismos autónomos.

Motivación:

Mayor transparencia e implicación del Parlamento de Navarra en este tipo de decisiones.

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Artículo 6.º bis. (de adición).

1. En las materias objeto de esta Ley Foral corresponde al Parlamento de Navarra:

- a) La aprobación, seguimiento y control de los Presupuestos generales de Navarra, así como las modificaciones de los mismos referentes a la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito.
- b) El procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria.
- c) El establecimiento, modificación o supresión de tributos y recargos en el marco de las competencias de la Comunidad Foral.
- d) El régimen del patrimonio y de la contratación de la Comunidad Foral.
- e) El régimen de endeudamiento.
- f) La aprobación de las grandes operaciones financieras y económicas de la Comunidad Foral.
- g) La planificación de la actuación económica plurianual de la Comunidad Foral que, en su caso, elabore el Gobierno.

h) Las demás expresamente previstas en el ordenamiento jurídico.

2. El Parlamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la LORAFNA y en su propio Reglamento de funcionamiento, tiene, en cuanto a su régimen interno referente a las materias propias de la Hacienda Foral, las siguientes competencias:

- a) Aprobación de su presupuesto, que se integrará en los Presupuestos Generales de Navarra.
- b) Ejecución de su presupuesto en los términos aprobados por el Parlamento.
- c) Las demás que le atribuyen las leyes emanadas de la Comunidad Foral de Navarra referentes a su Hacienda.

Motivación:

Aunque no varía sustancialmente el contenido del mismo artículo del proyecto, precisa con mayor claridad el régimen competencial del Parlamento, en primer lugar, ya que los artículos siguientes regulan el del Gobierno y los Consejeros.

ENMIENDAS AL ARTICULO 7.º

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

El artículo 7-b debe quedar redactado de la forma siguiente:

«Aprobar el Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra y someterlo a la aprobación del Parlamento de Navarra.»

Motivación:

Nos parece insuficiente la deliberación del Parlamento de Navarra y, por el contrario, exigible la aprobación.

ENMIENDA NUM. 29

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Artículo 7.º b (de adición).

Aprobar el Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra y someterlo a la deliberación, **y aprobación en su caso**, del Parlamento de Navarra.

Motivación:

Corresponde al Parlamento la aprobación de los Presupuestos Generales de Navarra.

ENMIENDA NUM. 30

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO

D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Artículo 7.º c (de supresión).

Se suprime el apartado c) de este artículo.

Motivación:

Debe ser la Mesa quien decida, ya que se trata de la elaboración de los Presupuestos, no de una Ley que modifique los ya aprobados, como creo debe interpretarse el artículo 124 del reglamento.

ENMIENDA NUM. 31

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 7, párrafo c).

Proponiendo la sustitución del final del párrafo, por el siguiente:

TEXTO ALTERNATIVO:

«... o disminución de los ingresos presupuestados en el Proyecto o Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, en su caso, salvo que en dichas enmiendas o proposiciones de Ley Foral se especifiquen los recursos económicos que, de los ya consignados en el Proyecto o Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, hayan de financiar el aumento de gasto o la disminución del ingreso en el vigente ejercicio económico.»

Motivación:

Recoger la salvedad que figura en el artículo 149 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

ENMIENDA NUM. 32

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO

D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Artículo 7.º c) (de adición).

... aumento de los gastos o disminución de los ingresos presupuestarios. **En el caso de la Ley de Presupuestos será la Mesa quien decida, siempre que las enmiendas presentadas no superen la cifra del 5% de desviación sobre el total de ingresos o de gastos previsto en el Proyecto remitido por el Gobierno.**

Motivación:

La experiencia ha demostrado que el Gobierno yerra en sus previsiones presupuestarias y se trata de que los grupos parlamentarios puedan presentar enmiendas corrigiendo en un porcentaje modesto las previsiones del Gobierno.

ENMIENDA NUM. 33

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda al artículo 7.º c).

Enmienda de adición al artículo 7.º c) de un nuevo párrafo con el siguiente texto:

No obstante, no será preceptiva dicha conformidad cuando en la enmienda o proposición de Ley Foral se especifiquen los recursos, ya consignados en los Presupuestos Generales de Navarra o en el Proyecto de Ley de los mismos, que hayan de financiar el aumento de los gastos o la disminución de los ingresos.

Motivación:

Incorporar el texto que completa al Proyecto del mismo modo que figura en el Reglamento de la Cámara.

ENMIENDA NUM. 34

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

El artículo 7-d debe quedar redactado de la forma siguiente:

«Aprobar el Proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra y someterlo a la aprobación del Parlamento de Navarra.»

Motivación:

Nos parece insuficiente la deliberación del Parlamento de Navarra y, por el contrario, exigible la aprobación.

ENMIENDA NUM. 35

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO

D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Artículo 7.º d) (de adición).

Aprobar el proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra y someterlo a la deliberación, **y en su caso aprobación**, del Parlamento de Navarra.

Motivación:

Es función del Parlamento no sólo la deliberación, sino también la aprobación.

ENMIENDA NUM. 36

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO

D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Artículo 7.º e) (de modificación).

Elaborar las directrices de política económica y financiera de la Comunidad Foral, de acuerdo con los criterios de planificación aprobados por el Parlamento.

Motivación:

En consonancia con mi enmienda al artículo 6.º debe ser el Parlamento quien apruebe las líneas generales de la actuación económica.

ENMIENDA NUM. 37

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de supresión al artículo 7.
El artículo 7-f debe quedar suprimido.

Motivación:

Consideramos que el apartado del Proyecto de Ley propuesto supone una norma en blanco que no es conveniente en una Ley que se pretende sea concreta en sus pronunciamientos y previsiones.

ENMIENDA NUM. 38

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 7.º, apartado f).

Sustituir: ... *que le* atribuyan las Leyes Forales.

Justificación:

La referencia al ordenamiento jurídico es ambigua. Las competencias del Gobierno sólo pueden ser atribuidas por Ley Foral.

ENMIENDA NUM. 39

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación del artículo 7.º, apartado f).

Sustituir: ... *que le* ... atribuyan las Leyes Forales.

Justificación:

La utilización del término ordenamiento jurídico no resulta adecuada por su amplitud.

Debe referirse sólo a normas con rango legal y de carácter Foral.

ENMIENDAS AL ARTICULO 8.º**ENMIENDA NUM. 40**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación del artículo 8.º, apartado b).

Sustituir: ... *de Navarra* ... salvo que por Ley se atribuyan expresamente a otros órganos.

Justificación:

La administración de recursos no sólo es propia del Consejero de Economía y de los Organismos Autónomos—única salvedad que ahora se hace en el Proyecto—. Piénsese en el cobro de tasas por el Departamento de Sanidad o en la gestión de los recursos y del patrimonio asignado a la Cámara de Comptos. Es necesario salvar todos los supuestos de atribución legal de la competencia a otros órganos.

ENMIENDA NUM. 41

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Artículo 8, c) (de modificación).

c) El **seguimiento** de la ejecución y liquidación de los Presupuestos Generales de Navarra.

Motivación:

Las tareas de control corresponden al Parlamento y Cámara de Comptos.

ENMIENDA NUM. 42

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 8.º D):

TEXTO QUE SE PROPONE:

«La ordenación de todos los pagos que deban realizarse contra la Tesorería de la Comunidad Foral».

Motivación:

El texto propuesto resulta más coherente con el de los artículos 57.1.d), 59 y 60.

ENMIENDA NUM. 43

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de supresión al artículo 8.º
Suprimir el apartado e) del citado artículo 8.º

Motivación:

No parece conveniente introducir en el texto de la Ley Foral normas en blanco, debiendo ser, por el contrario, el contenido de esta Ley absolutamente tasado.

ENMIENDA NUM. 44

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de adición al artículo 8.º apartado a).

Añadir: ... *anterior*, sin perjuicio de las facultades de otros Departamentos para proponer la autorización de gastos de su competencia.

Justificación:

Si no se hace esta salvedad, podría entenderse que el Consejero de Economía puede realizar propuestas de gastos con cargo a créditos de otros Departamentos, lo que es a todas luces impropio.

ENMIENDAS AL ARTICULO 9.º**ENMIENDA NUM. 45**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 9.º, apartado b).

Sustituir:

b) Ejecutar *los créditos*...

Justificación:

Los créditos presupuestarios no se gestionan, se ejecutan.

ENMIENDA NUM. 46

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de supresión al artículo 9.

Debe quedar suprimido el apartado g) del artículo 9 del citado Proyecto.

Motivación:

No parece conveniente introducir en el texto de la Ley Foral normas en blanco, debiendo ser, por el contrario, el contenido de esta Ley absolutamente tasado.

ENMIENDA NUM. 47

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición al artículo 9.º, apartado g).

Añadir: ... de esta Comunidad Foral.

Justificación:

En este caso la alusión al ordenamiento jurídico en general es adecuada, pero debe concretarse en el propio de la Comunidad Foral.

ENMIENDAS AL ARTICULO 10**ENMIENDA NUM. 48**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de supresión al artículo 10.

Suprimir el apartado c) del artículo 10 del Proyecto de Ley Foral.

Motivación:

No parece conveniente introducir en el texto de la Ley Foral normas en blanco, debiendo ser, por el contrario, el contenido de esta Ley absolutamente tasado.

ENMIENDA NUM. 49

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación del artículo 10, apartado 2.

Sustituir: ... *de sus presupuestos*, el cobro de los recursos económicos que legalmente les correspondan, la autorización y ejecución de sus gastos, así como las demás funciones que legalmente se les atribuyan.

Justificación:

Según el proyecto los entes públicos de derecho privado no tienen posibilidad de cobrar ni de gastar:

es conveniente atribuirles estas facultades de forma expresa. En cuanto a la referencia del Proyecto al *ordenamiento jurídico*, es preciso concretarla, con una expresión más significativa.

ENMIENDA NUM. 50

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de adición al artículo 10, apartado 1.

Añadir una nueva letra c), con lo que la c) actual pasa a ser d):

c) La ordenación de los pagos que deba efectuar el Organismo.

Justificación:

Tal como está el proyecto, los Organismos autónomos no pueden ordenar pagos y ni siquiera se expresa que sea su competencia el proponer la ordenación a otro órgano. No parece lógico que los Organismos autónomos no puedan efectuar pagos, pues esta autonomía presupuestaria es, en gran medida, la razón de su existencia.

ENMIENDAS AL ARTICULO 12**ENMIENDA NUM. 51**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 12 c).

TEXTO QUE SE PROPONE:

«De control de todas las operaciones de contenido económico, en los términos establecidos en el título V de esta Ley Foral.»

Motivación:

El texto propuesto es más preciso que el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 52

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 12 d).

TEXTO QUE SE PROPONE:

«De contabilidad, en los términos establecidos en el título VI de esta Ley Foral.»

Motivación:

El texto propuesto es más preciso que el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 53

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición al artículo 12, apartado d).

Añadir: *...económico-financieras del ejercicio presupuestario y los resultados que de ella se deriven.*

Justificación:

Ha de ser expresa la mención al ejercicio presupuestario en el que nos hallamos por el principio de anualidad presupuestaria.

ENMIENDA NUM. 54

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 12.

El artículo 12 del Proyecto de Ley Foral debe quedar integrado en el Título I, capítulo 1 del Proyecto, dado su contenido.

Motivación:

Queda explicada por el propio contenido de la modificación que se propone.

ENMIENDAS AL ARTICULO 13**ENMIENDA NUM. 55**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de supresión del artículo 13, apartado a).

Suprimir: *...y los precios.*

Justificación:

No es correcto mencionar en un mismo párrafo dos instituciones de naturaleza jurídica radicalmente diferente como son los tributos y los precios. Estos últimos no son sino prestaciones contractuales, mientras que los tributos son obligaciones «ex lege». La mención de los precios se dejaría para el apartado d) de este mismo artículo.

ENMIENDA NUM. 56

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación del artículo 13, apartado d).

Sustituir:

d) *Los rendimientos derivados de la cesión de bienes y de la prestación de servicios en régimen contractual, y las adquisiciones a título gratuito.*

Justificación:

Los rendimientos del patrimonio no tienen suficiente homogeneidad como para mencionarlos todos en un apartado. El proyecto es incorrecto porque duplica ciertos rendimientos de bienes o servicios, como pueden ser los obtenidos mediante tasas –prestaciones ex lege–, que ya están recogidos en la letra a) de este artículo. En la letra d) sólo tienen ya cabida los ingresos contractuales, tanto de derecho público como de derecho privado.

En cuanto a las herencias y otras adquisiciones similares, están mejor recogidas en nuestra expresión genérica.

ENMIENDA NUM. 57

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 13-a.

El texto del artículo 13-a debe quedar redactado así:

«Los procedentes de los tributos propios de la Comunidad Foral...» (Resto igual).

Motivación:

Entendemos que los recursos económicos no son en sí los tributos, sino los derechos o recursos nacidos de la aplicación de los tales tributos.

ENMIENDA AL ARTICULO 14**ENMIENDA NUM. 58**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición al artículo 14.

Añadir: ...Ley Foral...

Justificación:

La referencia a la ley sin más podría conducir al error de pensar que ésta pudiera tener carácter estatal.

ENMIENDA AL ARTICULO 15**ENMIENDA NUM. 59**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición al artículo 15 apartado 1.

Añadir: ...en las leyes de la Comunidad Foral.

Justificación:

La referencia a la ley si más podría conducir al error de pensar que ésta pudiera tener carácter estatal.

ENMIENDAS AL ARTICULO 17**ENMIENDA NUM. 60**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 17, apartado 1.

Suprimir:., precios.

Justificación:

Es una auténtica vulneración de elementales principios del Estado de Derecho conceder a la Administración poderes especiales y privilegios para la recaudación de los precios, que son prestaciones contractuales que tienen sus cauces de protección y tutela en las instituciones generales de Derecho.

Si los ingresos de naturaleza pública están dotados de especiales privilegios es porque al tiempo existen garantías y controles especiales en su establecimiento, como puede ser el principio de reserva de ley. Un ingreso para el que no rigen las garantías constitucionales ciudadanas no puede gozar de prerrogativas en su cobro.

Además esta enmienda es necesaria para que tenga algún sentido el apartado 3 de este mismo artículo. Si los precios se incluyen en el apartado 1, hay que preguntarse qué es lo que queda para el apartado 3.

ENMIENDA NUM. 61

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de supresión del artículo 17, apartado 1.

Suprimir: ..., precios.

Justificación:

Los precios no son ingresos de naturaleza pública, a pesar de que sea un ente público el que los reciba. Tienen carácter contractual por lo que la Administración se queda desposeída de los poderes y privilegios que tiene para la recaudación de los ingresos públicos, situándose en plano de igualdad con el ciudadano, que no es administrado en este caso. El régimen de los precios es puramente contractual, por lo que está sometido a las instituciones generales del derecho.

Constituye un quebrantamiento de los principios propios de un Estado de Derecho.

La finalidad real de los precios no es recaudatoria sino la prestación de bienes y servicios a cambio de un precio, como hemos dicho, una relación puramente contractual. La Administración, así, interviene como una empresa más, como un particular.

ENMIENDAS AL ARTICULO 18**ENMIENDA NUM. 62**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 18, apartado 2, párrafo 1.

Sustituir: *...de Navarra* por la deuda apremiada, *se suspenderán...*

Justificación:

El hecho de que una persona tenga deudas con la Hacienda de Navarra no puede impedirle interponer tercerías con todos los efectos legales, incluida la suspensión del apremio. La tercería es acción ejercitada por el dueño de los bienes embargados por razón de una deuda de la que no es responsable. Sólo si el titular de los bienes tiene alguna responsabilidad por **esa** deuda, puede estar justificado que la tercería no supenda la ejecución.

ENMIENDA NUM. 63

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de adición al artículo 18, apartado 2, párrafo 2.

Añadir: Con independencia de las facultades de suspensión de los actos administrativos que compete a los tribunales de justicia, *cuando la reclamación...*

Justificación:

Tal como está redactado el proyecto puede entenderse que se produce una invasión de facultades judiciales pues, una vez denegada la reclamación en la vía administrativa, el asunto pasa a la jurisdicción contenciosa, a la que corresponde decretar la suspensión por causa de perjuicio de difícil reparación.

ENMIENDA NUM. 64

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición al artículo 18, apartado 2, párrafo 2.º

Añadir: Con independencia de las facultades de suspensión de los actos administrativos que compete a los Tribunales de Justicia, *cuando la reclamación...*

Justificación:

Tal como está redactado el proyecto puede entenderse que se produce una invasión de facultades judiciales pues, una vez denegada la reclamación en la vía administrativa, el asunto pasa a la jurisdicción contenciosa, a la que corresponde decretar la suspensión por causa de perjuicio de difícil reparación.

ENMIENDA NUM. 65

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 18, apartado 3.

Sustituir y añadir:

3. Asimismo se suspenderá el procedimiento... este artículo, cuando el interesado demuestre que ha habido... que se le exija, y cuando no se le haya notificado el acto de liquidación de la deuda apremiada.

Justificación:

Si el interesado demuestra que ha habido un error lo lógico es que el procedimiento de apremio se suspenda automáticamente. Es un agravio que sólo se conceda la facultad de suspender. No se trata de que se pueda suspender, sino que se debe suspender.

Otro motivo de suspensión del apremio, doctrinalmente indiscutido, es el de la falta de notificación de la liquidación, pues se trata de un caso en que al contribuyente no se le ha dado ninguna oportunidad de defensa.

ENMIENDA NUM. 66

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación del artículo 18, apartado 3.

Sustituir:

3. Asimismo, se suspenderá el procedimiento de apremio sin los requisitos establecidos en el número 1 de este artículo, cuando el interesado demuestre que ha habido en su perjuicio error material o aritmético en la determinación de la deuda que se le exija, y cuando no se le haya notificado el acto de liquidación de la deuda apremiada.

Justificación:

Si el interesado demuestra que ha habido un error lo lógico es que el procedimiento de apremio se suspenda automáticamente. Es un agravio que sólo se conceda la facultad de suspender. No se trata de que se pueda suspender, sino que se deba suspender.

No admitir la falta de notificación como un motivo más de suspensión del apremio sería negar al contribuyente toda posibilidad de defensa, pues no ha tenido conocimiento alguno del procedimiento seguido contra él.

ENMIENDA NUM. 67

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
DON RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de modificación del artículo 18.3.

Asimismo **se suspenderá** el procedimiento de apremio... (resto igual).

Motivación:

La suspensión, en defensa de los derechos del contribuyente, no debe quedar al arbitrio de la Administración.

ENMIENDA AL ARTICULO 19**ENMIENDA NUM. 68**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de supresión al artículo 19.

Debe suprimirse en el artículo 19 del Proyecto de Ley Foral, desde «interés de demora legalmente

establecido», quedando fuera, por lo tanto, todo el texto del artículo desde «se incluyen» hasta su final.

Motivación:

No parece oportuno que las deficiencias o negligencias de las Entidades Colaboradoras o Recaudadoras recaigan sobre el contribuyente que, en su tiempo y forma oportunos satisfizo el importe de la deuda tributaria.

ENMIENDAS AL ARTICULO 20**ENMIENDA NUM. 69**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación del artículo 20, apartado 1.

Sustituir: *...en contrario de las leyes reguladoras...*

Justificación:

Contra lo que dice esta Ley no puede prevalecer cualquier norma, sino otra ley. Por otro lado, la prescripción es elemento esencial de la relación jurídico tributaria, que no es lógico que se permita regular por reglamento.

ENMIENDA NUM. 70

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 20, apartado 1-a).

Sustituir: ...en que el derecho **fuese devengado**.

Justificación:

El plazo de prescripción debe contarse desde la fecha que el derecho devenga un crédito a favor de la Hacienda, la expresión «pudo ejercitarse» resulta excesivamente ambigua y deja a discrecionalidad de la Administración la fijación de la fecha de comienzo del período de prescripción ignorando los derechos del contribuyente y produciendo una actuación discriminatoria en el caso de que el contribuyente resulte acreedor de la misma.

ENMIENDA NUM. 71

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación del artículo 20, apartado 1.a).

Sustituir:

a) *A determinar o liquidar... fecha en que dicha facultad pudo ejercitarse.*

Justificación:

El acreedor no tiene por qué «reconocer» nada. Quien reconoce es el deudor. La Administración lo que hace es determinar («ascertare», en terminología jurídica italiana) el crédito.

Es incorrecto llamar derecho a lo que es una simple facultad o potestad.

ENMIENDA NUM. 72

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 20-a.

El artículo 20-a debe quedar redactado de la forma siguiente:

«A reconocer o liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde la fecha del devengo del crédito.»

Motivación:

Nos parece más oportuna la precisión como fecha inicial de la prescripción la fecha del devengo.

ENMIENDA NUM. 73

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de adición del artículo 20.1.

La prescripción tributaria opera de oficio, no estando obligado el contribuyente a solicitarla en su caso de la Administración. Salvo disposición expresa en contrario de... (resto igual).

Motivación:

Aunque del propio texto del artículo 20 se deduce **ahora** que la prescripción opera de oficio, ha de dar la seguridad jurídica al sujeto pasivo de la obligación tributaria.

ENMIENDA NUM. 74

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 20, apartado 1-b).

Suprimir: ...desde la fecha de vencimiento.

Justificación:

Aun cuando la notificación sea preceptiva la omisión de la misma por parte de la Hacienda Pública no debe ser causa de demora en la apertura del plazo de prescripción, pues de esta forma queda ampliado el mismo en claro perjuicio para el contribuyente, pudiendo actuar discrecionalmente la Hacienda Pública.

ENMIENDA NUM. 75

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición al artículo 20, apartado 2.b).

Añadir: *...o recursos*, en la medida que implique el reconocimiento de la totalidad o parte de la deuda.

Justificación:

Es un absurdo, muy comentado en la doctrina jurídica, que se interrumpa la prescripción por un acto del deudor tendente a impugnar o combatir la deuda. Esto, además, limita las posibilidades de defensa del deudor dificultándole acudir a los tribunales, de tal modo que puede entenderse que vulnera el derecho constitucional de tutela judicial establecido en el artículo 24 Constitución Española.

ENMIENDA NUM. 76

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición al artículo 20, apartado 3.

Añadir:

3. La prescripción se aplicará de oficio y *los derechos prescritos...*

Justificación:

Es tradicional que en Derecho tributario la prescripción se aplique de oficio, como dispone el artículo 67 de la Ley General Tributaria.

ENMIENDA NUM. 77

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de modificación del artículo 20.3.

La Administración procederá a dar de baja automáticamente al vencimiento de los términos de

la prescripción a todas aquellas deudas que hayan prescrito por cualquier causa.

Motivación:

Por idénticas razones que la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 78

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO

D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de supresión del artículo 20.5.

Se suprime el artículo 20.5.

Motivación:

Dado el desarrollo informático de la Administración parece adecuado que las relaciones de baja relativas a deudores de escasa cuantía pasen el trámite parlamentario. Así se consigue una mayor información y transparencia en la gestión, evitándose la discrecionalidad –que no tiene justificación– por parte del Consejero de Economía y Hacienda en la condonación de estas deudas de escasa cuantía, cuya cobranza no resulta rentable. El Parlamento tiene así un juicio más exacto sobre el particular.

ENMIENDA AL ARTICULO 22

ENMIENDA NUM. 79

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 22, apartado 1.

Sustituir: *...podrá exigir el pago de obligaciones cuando resulte...*

Justificación:

No es jurídicamente correcto hablar de la exigencia de obligaciones de pago. El pago es el modo de extinción de la obligación, y no el contenido u objeto de la misma.

ENMIENDAS AL ARTICULO 23

ENMIENDA NUM. 80

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 23, apartado 2.

Sustituir: Para dar cumplimiento a las sentencias firmes de los Jueces o Tribunales de Justicia no será necesaria la previa existencia de crédito presupuestario. En estos casos el Gobierno de Navarra estará obligado a dar cuenta inmediata al Parlamento de los gastos realizados sin crédito.

Justificación:

En un Estado de Derecho en el que rige el principio de separación de poderes, y con un precepto como el art. 117 de la CE que dice que a los jueces corresponde juzgar y **hacer ejecutar lo juzgado**, es inconstitucional atribuir a la Administración la facultad de ejecutar las sentencias.

ENMIENDA NUM. 81

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO

D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación del artículo 23, apartado 2.

Sustituir: Para dar cumplimiento a las sentencias firmes dictadas por los Jueces y Tribunales de Justicia en las que la Hacienda de Navarra resulte deudora no será necesaria la existencia previa de crédito presupuestario, sin perjuicio de la inmediata remisión que el Gobierno de Navarra hará al Parlamento, de los gastos que se hayan realizado sin dicho crédito.

Justificación:

El cumplimiento de los fallos que tengan la consideración de firmes nunca corresponde a la Administración, sino a los propios Jueces y Tribunales. Aceptar lo contrario vulneraría el artículo 117 de la Constitución Española.

ENMIENDA NUM. 82

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 23-2.

El artículo 23-2 debe quedar redactado de la forma siguiente:

«El cumplimiento de las resoluciones firmes de los Tribunales, Jueces y Autoridades, de las que se deriven obligaciones económicas a cargo de la Hacienda Pública de Navarra, corresponderá a la autoridad administrativa competente en el plazo máximo de tres meses, a partir de la recepción o notificación de las citadas resoluciones, sin perjuicio de las facultades de suspensión...» (Resto igual).

Motivación:

Parece necesario señalar un plazo para que se realice el cumplimiento de las resoluciones a que se alude en este artículo.

ENMIENDA NUM. 83

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al artículo 23, párrafo 2.

Proponiendo la supresión de la cita que se hace del artículo 45.

Motivación:

Por coherencia con una enmienda de supresión del artículo 45 de esta Ley Foral.

ENMIENDAS AL ARTICULO 24**ENMIENDA NUM. 84**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 24.

Sustituir: *...deberá abonarle, desde que la resolución fue firme, intereses de demora...*

Justificación:

Si la Administración cobra intereses sin denuncia de mora, desde que el crédito está vencido, es de elemental justicia que los pague sin necesidad de intimidación del acreedor cuando ella sea deudora. Es suficiente el plazo de dos meses que para el pago se otorga.

ENMIENDA NUM. 85

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de supresión del artículo 24.

Suprimir la frase «...desde que el acreedor reclame por escrito su cumplimiento...» Resto igual.

Motivación:

Parece más correcto, al igual que en el artículo 19, que los intereses corran automáticamente, sin necesidad de requerimiento previo, tanto a favor como en contra de la Hacienda Foral.

ENMIENDA NUM. 86

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del artículo 24 sustituyendo el plazo de «dos meses» del proyecto (línea 3.ª) por el de «diez días».

Motivación:

Se trata del plazo desde el momento que la mora genera intereses y es lógico que ésta sea el menor posible dando un pequeño margen para los trámites burocráticos que pudieran existir.

ENMIENDA NUM. 87

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 24.

Proponiendo sustituir el párrafo «...deberá abonarle, desde que el acreedor reclame por escrito su cumplimiento, intereses de demora...», por el siguiente:

TEXTO ALTERNATIVO:

«...deberá abonarle, desde el día siguiente y hasta su total cancelación, intereses de demora...»

Motivación:

Se trata de establecer una homologación con lo establecido en el artículo 19.

ENMIENDA NUM. 88

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 24.

Proponiendo que el plazo de «dos meses» se reduzca a «un mes».

Motivación:

Apremiar a la Administración a una mayor agilidad.

ENMIENDAS AL ARTICULO 25**ENMIENDA NUM. 89**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 25, apartado 1.a).

Sustituir:

a) El derecho a exigir a la Hacienda Pública de Navarra el reconocimiento o liquidación de obligaciones.

Justificación:

No tiene sentido ninguno diferenciar por el hecho de que se haya solicitado o no el reconocimiento. La prescripción debe ser siempre de cinco años, sin perjuicio de la interrupción cuando se solicite el reconocimiento del derecho.

ENMIENDA NUM. 90

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 25, apartado 1.b).

Suprimir: si no fuese reclamado... [hasta el final del apartado b)].

Justificación:

La reclamación produce la interrupción de la prescripción, pero el hecho de que se reclame no hace imposible la prescripción.

ENMIENDA NUM. 91

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición al artículo 25, apartado 2.

Añadir: *...determinante de la obligación, o, en su caso, desde el nacimiento de ésta. En el supuesto...*

Justificación:

Cabe la posibilidad de obligaciones que no nazcan de servicios o prestaciones administrativas (v. gr. una indemnización de daños), y no deben olvidarse estos supuestos.

ENMIENDAS AL ARTICULO 27

ENMIENDA NUM. 92

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de supresión del artículo 27.3.
Se suprime el apartado 3.

Motivación:

No tiene sentido, habiendo Ley General Presupuestaria, que la Ley de Presupuestos pueda modificarla. Parece más razonable modificar, si es preciso, dicha Ley.

ENMIENDA NUM. 93

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de modificación del artículo 27.1.

Los Presupuestos Generales de Navarra constituyen la expresión **formal documental en términos financieros y contables de:**

Motivación:

Es una definición más precisa.

ENMIENDA NUM. 94

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición al artículo 27, párrafo 2.

Proponiendo la adición, a continuación del existente, el siguiente:

TEXTO PROPUESTO:

«...equilibrando el estado de ingresos y el de gastos.»

Motivación:

Falta esta precisión en la Ley.

ENMIENDAS AL ARTICULO 28

ENMIENDA NUM. 95

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 28, primer inciso.

Sustituir: *...con el año civil y, salvo...*

Justificación:

El año natural son cualesquiera trescientos sesenta y cinco días sucesivos. El año civil va de 1 de enero a 31 de diciembre. Es evidente que el período presupuestario es el año civil, no el natural.

ENMIENDA NUM. 96

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación del artículo 28,
primer inciso.

Sustituir: *...con el año civil...*

Justificación:

El período presupuestario comienza siempre el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre. Si su período fuera el año natural podría comenzar cualquier día del año y finalizar 365 días más tarde, lo cual resulta inapropiado.

ENMIENDA NUM. 97

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de adición al artículo 28.

Añadir apartado 2:

2. Los preceptos de la Ley de Presupuestos tienen limitada su vigencia al período del ejercicio presupuestario, salvo que expresamente se establezca lo contrario. La prórroga del presupuesto no implica la de los preceptos de la Ley de Presupuestos.

Justificación:

Se trata de clarificar el período de vigencia de frecuentes preceptos de la Ley de Presupuestos en los que resulta dudosa o ambigua su extensión temporal.

ENMIENDAS AL ARTICULO 29**ENMIENDA NUM. 98**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 29,
apartado d).

Sustituir:

d) Los estados de previsión financieros de los organismos...

Justificación:

El término «previsional» que se utiliza en el proyecto es gramaticalmente erróneo.

ENMIENDA NUM. 99

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de modificación del artículo 29.d).

Los **presupuestos** de los organismos autónomos mercantiles.

Motivación:

Difícilmente puede integrar un presupuesto el estado financiero previsional.

ENMIENDA NUM. 100

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de supresión del artículo 29, párrafo e).

Suprimir.

Justificación:

Los programas que deben presentar las Sociedades Públicas no responden a los principios fundamentales del Presupuesto, tales como el principio de anualidad de ejercicio cerrado.

ENMIENDA NUM. 101

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición al artículo 29.

Se numera el párrafo existente con el número 1.

Añadir:

2. Junto a los Presupuestos se adjuntarán los programas de actuación, inversiones y financiación y los estados financieros de las sociedades públicas de la Comunidad Foral.

Justificación:

Los programas que deben presentar las Sociedades Públicas no responden a los principios fundamentales del Presupuesto, tales como el principio de anualidad, de ejercicio cerrado.

ENMIENDA AL ARTICULO 30**ENMIENDA NUM. 102**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 30,
apartado 2.

Sustituir:

2. *Los estados de previsión financieros de los organismos...*

Justificación:

El término «previsional» que se utiliza en el proyecto es gramaticalmente erróneo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 31

ENMIENDA NUM. 103

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación al artículo 31, apartado 2.

Sustituir: *Asimismo...* serán de aplicación los criterios orgánico o administrativo, económico y funcional para clasificar los gastos. El criterio orgánico o administrativo presentará los gastos públicos totales agrupados en las unidades administrativas a quienes se encomiende la atención de cada uno de dichos gastos. El criterio económico atenderá a la diferente naturaleza de los gastos, ya sean estos gastos corrientes o de inversión. El criterio funcional clasificará los gastos atendiendo a los propósitos finales para los que el gasto público se efectúe.

Justificación:

Son criterios de clasificación y no clasificaciones propiamente dichas, por lo que si esos criterios doctrinales desean ser legalizados conviene hacer una definición rigurosa y exacta de los mismos.

ENMIENDA NUM. 104

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 31, que quedará redactado de la siguiente forma:

En cada programa se especificará el proyecto de gasto por líneas de contabilidad que identifiquen la cuantía y destino del crédito. Asimismo, se evaluarán los recursos o ingresos correspondientes a cada programa que deberán integrarse en los respectivos estados de ingresos. Se aplicarán, igualmente, a estos últimos las clasificaciones orgánica y económica que les correspondan.

Motivación:

Establecer una mayor precisión en las previsiones de gasto, como se viene reflejando en los

Proyectos de Ley Foral de Presupuestos en los años anteriores.

ENMIENDA NUM. 105

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 31, párrafo 2.

Proponiendo añadir en las líneas 3 y 15, donde se menciona «programa/s», la expresión «y Proyectos».

Motivación:

Establecer que la clasificación «por Programas», siga incluyendo la actual especificación «de los Proyectos» en el Presupuesto.

ENMIENDA NUM. 106

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición al artículo 31.

Añadir:

3. Para cada servicio, la clasificación económica descompondrá los gastos en al menos tres grados o niveles de división escalonada, designándose cada grado con un dígito. En el primer nivel se descompondrán los gastos corrientes y los de capital, como mínimo, del siguiente modo:

a) Los gastos corrientes, en gastos de funcionamiento de los servicios, gastos financieros y transferencias corrientes.

b) Los gastos de capital, en inversiones reales, transferencias de capital, variación de activos financieros y variación de pasivos financieros.

Justificación:

Aunque la clasificación presupuestaria es materia que puede regularse reglamentariamente, conviene que se fijen unas líneas generales que obliguen a la presentación de unos presupuestos suficientemente desglosados que permitan un efectivo control parlamentario previo y retrospectivo.

ENMIENDA NUM. 107

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 31, párrafo 2.

Proponiendo añadir un nuevo párrafo, al final, con el siguiente:

TEXTO PROPUESTO:

3. Los Presupuestos Generales de Navarra también contendrán una clasificación por Líneas de Contabilidad que se corresponderán con la denominación y consignación de cada Partida Presupuestaria.

Motivación:

Mantener en la Ley la actual forma de presentar los Presupuestos Generales.

ENMIENDA AL ARTICULO 32**ENMIENDA NUM. 108**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación del art. 32-2-1.º

El artículo 32-2-1.º debe quedar redactado así:

«Un informe sobre la situación y las perspectivas de la economía y de la Hacienda Foral de Navarra.»

Motivación:

Parece conveniente que en el Anteproyecto de los Presupuestos se dé un informe sobre las perspectivas y situación de la Hacienda Pública de Navarra.

ENMIENDA AL ARTICULO 33**ENMIENDA NUM. 109**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 33, apartado 2.

Sustituir: *...y, en su caso, con los estados de previsión financieros a que se refieren...*

Justificación:

El término «previsional» que se utiliza en el proyecto es gramaticalmente erróneo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 34**ENMIENDA NUM. 110**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 34, párrafo 1 a).

Proponiendo añadir a la cita de los artículos 29 y 30, expresamente la cita del artículo 31.

Motivación:

Se trata de tres artículos que definen cómo deben presentarse los Presupuestos Generales de Navarra.

ENMIENDA NUM. 111

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de adición al artículo 34.2.4.º

4.º La liquidación del Presupuesto vigente en cada ejercicio a fecha 1 de octubre.

Motivación:

Es una documentación imprescindible para la discusión del Proyecto de Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 112

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 34, párrafo 2.

Proponiendo añadir como epígrafe 1.º Bis) el siguiente:

TEXTO PROPUESTO:

1.º Bis) Un informe sobre el previsible grado de ejecución de los Programas de los Presupuestos Generales vigentes, a final del ejercicio económico corriente.

Motivación:

Respondería a la necesidad de conocer, antes de aprobar nuevos Presupuestos, cuál es el comportamiento previsible de los todavía vigentes.

ENMIENDA NUM. 113

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 34, párrafo 2.

Proponiendo añadir como epígrafe 1.º Ter) el siguiente:

TEXTO PROPUESTO:

1.º Ter) Un informe sobre la plantilla de cada unidad funcional y organismo autónomo, especificando los incrementos de personal que se requieren para el nuevo ejercicio económico.

Motivación:

Responde a la necesidad de conocer cómo va a evolucionar la plantilla de personal.

ENMIENDA NUM. 114

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 34, párrafo 2.

Proponiendo la adición, como epígrafe 4.º del siguiente:

TEXTO PROPUESTO:

4.º) Un Informe detallando los gastos plurianuales ya comprometidos y los que se comprometen a futuro, así como una clasificación territorial de los gastos de inversión y transferencia de capital que se consignan, por ámbitos comarcales y locales, en su caso.

Motivación:

Completa los datos necesarios para poder enjuiciar los Presupuestos.

ENMIENDAS AL ARTICULO 37**ENMIENDA NUM. 115**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 37, apartado 1.a).

Sustituir: *...o programas que, por sus caracteres o naturaleza, debieron concluir al término del ejercicio ...*

Justificación:

Tal como se dice en el proyecto no existiría prórroga presupuestaria, pues los programas son anuales y concluyen todos al finalizar el ejercicio presupuestario.

ENMIENDA NUM. 116

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 37, apartado 2.

Sustituir: *... no contuviese alguno de los créditos comprometidos en el período de prórroga...*

Justificación:

Cuando el crédito está simplemente «autorizado» no se ha contraído obligación alguna, por lo que carece de sentido consentir el gasto si la nueva Ley de Presupuestos no contiene crédito para realizarlo. Lo lógico es que sólo se respeten los créditos comprometidos o dispuestos (véase artículo 57 del proyecto).

ENMIENDA NUM. 117

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 37, párrafo 1.

Proponiendo la adición de un nuevo párrafo, entre los números 1 y 2, con el siguiente:

TEXTO PROPUESTO:

1 (Bis). El Gobierno de Navarra informará al Parlamento de Navarra del estado de ingresos y gastos del Presupuesto prorrogado por Departamentos, Programas y Proyectos, siguiendo la clasificación económica, orgánica, funcional y de líneas presupuestarias.

Motivación:

Se trata de conocer cuál es realmente el Presupuesto prorrogado.

ENMIENDA AL ARTICULO 38**ENMIENDA NUM. 118**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de supresión del art. 38.1.

Se suprime la línea final: **salvo que una Ley Foral lo autorice de modo expreso.**

Motivación:

Debiera ser, en todo caso, una Ley de mayoría cualificada.

ENMIENDAS AL ARTICULO 39**ENMIENDA NUM. 119**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 39, apartado 2.

Sustituir: *...deberá ser autorizada por el Gobierno de Navarra y se llevará a cabo...*

Justificación:

Al tratarse de un crédito con el que se pueden atender gastos de cualquier Departamento y, además, por estar indeterminado en sus fines, es necesario incrementar las garantías sobre su utilización reservando la competencia al Gobierno, en lugar de al Consejero de Economía y Hacienda.

ENMIENDA NUM. 120

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 39, párrafo 2.

Proponiendo la sustitución por el siguiente:

TEXTO ALTERNATIVO:

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, para hacer frente a eventuales obligaciones que no hubieran podido preverse en los Presupuestos, podrá dotarse un crédito global por cuantía no superior al uno por ciento del importe total del estado de gastos. La utilización de dicho crédito global se realizará conforme a lo que disponga la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, o, de forma específica, el Parlamento de Navarra.

Motivación:

Parece que podría prestarse a excesiva discrecionalidad el uso de esta partida de «imprevistos».

ENMIENDA NUM. 121

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 39, párrafo 3.

Proponiendo que el carácter limitativo y vinculante «dentro de cada programa» se amplie por adición con la expresión «y proyecto».

Motivación:

Tratar de que la ejecución presupuestaria se ajuste mejor a la voluntad del Parlamento de Navarra.

ENMIENDA NUM. 122

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 39.2.

El artículo 39.2 debe quedar adicionado de la forma siguiente:

«La autorización de transferencias con cargo a dicho crédito global se supeditará a la justificación de la imposibilidad, por parte de los gestores del gasto, de atender a esas obligaciones eventuales con los créditos ordinarios autorizados de forma originaria por la Ley Foral de Presupuestos, o de forma sobrevenida a través de expedientes de modificaciones presupuestarias.»

Motivación:

Parece aconsejable la adición que se propone, a fin de objetivar la imposibilidad de atender las obligaciones eventuales con créditos ordinarios.

ENMIENDAS AL ARTICULO 40

ENMIENDA NUM. 123

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 40:

TEXTO QUE SE PROPONE:

«1. No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el correspondiente estado de gastos.

2. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones reglamentarias que infrinjan el precepto contenido en el número anterior.»

Motivación:

El texto propuesto es más preciso que el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 124

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición al artículo 40.

Añadir: *...la expresada norma*, sin perjuicio de la responsabilidad ante terceros de buena fe por los daños causados, que se repararán en legal forma.

Justificación:

Es de elemental justicia salvaguardar los intereses de los ciudadanos que contratan con la Administración, que no deben verse en ningún momento lesionados o perjudicados por una nulidad que no

les es imputable y de cuya causa no pueden tener conocimiento porque se trata de un dato de hecho que sólo está al alcance de la Administración.

ENMIENDAS AL ARTICULO 41

ENMIENDA NUM. 125

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 41, párrafo 2.

Proponiendo la sustitución del texto «...se realice alguna de las operaciones a que se refiere el artículo 57 de esta Ley Foral ...», por el siguiente:

TEXTO ALTERNATIVO:

«... se realice alguna de las operaciones b), c), d), e), a que se refiere el artículo 57 de esta Ley Foral...»

Motivación:

No parece razonable aceptar la operación a) del artículo 57 como un compromiso de gasto.

ENMIENDA NUM. 126

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación del texto del artículo 41.3 que quedará redactado de la siguiente forma:

3. El número de ejercicios futuros a que pueden aplicarse los gastos referidos en las letras a) y b) del número anterior no será superior a uno.

En el supuesto de que el número de ejercicios futuros a los que pretenda extenderse el compromiso de gasto supere el uno, deberá ser expresamente aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda del Parlamento.

Motivación:

La cada vez más numerosa existencia de compromisos plurianuales que imponen obligaciones presupuestarias futuras, hace aconsejable la participación del Parlamento de Navarra que es quien aprueba los Presupuestos. La agilidad necesaria para la adopción del acuerdo se resuelve encomendando esta participación a la Comisión de Economía y Hacienda.

ENMIENDA NUM. 127

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 41, párrafo 3.

Proponiendo que los «cuatro» ejercicios futuros, se reflejen como «tres».

Motivación:

Se trata de que la ejecución plurianual no comprenda más de «cuatro» años, el del inicio de la ejecución y otros tres más «futuros».

ENMIENDA NUM. 128

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de supresión del texto del artículo 41.4.

Motivación:

Una enmienda de este Grupo al número anterior, hace innecesario este texto.

ENMIENDA NUM. 129

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 41, párrafo 4.

Proponiendo «ad cautelam» la supresión, para el caso de que la explicación dada por la representación del Gobierno sobre esta cuestión, no sea satisfactoria.

ENMIENDA NUM. 130

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de adición al artículo 41.4.

Añadir un párrafo final: «**En cualquier caso se agotarán con el período legislativo correspondiente a aquel en que hubiesen sido aprobados**».

Motivación:

Se trata de no comprometer a legislaturas posteriores con inversiones y transferencias que correspondan a voluntad política distinta, por ser emanada de anterior período comicial. Cada legislatura debe agotar su propio programa de inversiones y transferencias para evitar que las siguientes vean reducido su margen de maniobra.

ENMIENDA AL ARTICULO 42**ENMIENDA NUM. 131**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 42, párrafo 2, letra b).

Proponiendo la supresión de parte del texto, desde donde dice: «En aquellos casos que no exista ...».

Motivación:

Si no existe crédito adecuado, lo apropiado sería solicitar un crédito extraordinario o un suplemento de crédito conforme al artículo 44.

ENMIENDA AL ARTICULO 43**ENMIENDA NUM. 132**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 43.

Proponiendo la supresión de la última parte del texto, desde donde dice: «... salvo que se incorporen ...», hasta el final.

Motivación:

Los créditos que no hayan sido comprometidos deben quedar anulados.

ENMIENDAS AL ARTICULO 44**ENMIENDA NUM. 133**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de supresión del artículo 44.

Suprimir: ... *Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 46 de esta Ley Foral.*

Justificación:

La salvedad que el Proyecto hace respecto a los artículos 45 y 46 supone un grave quebranto de la potestad (no delegable) que posee el Parlamento en materia de aprobación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

ENMIENDA NUM. 134

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 44, apartado 1.

Suprimir la alusión al artículo 46.

Justificación:

Porque el artículo 46 debe ser suprimido, según enmienda que a tal efecto presentamos.

ENMIENDAS AL ARTICULO 45**ENMIENDA NUM. 135**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de supresión del texto del artículo 45.

Motivación:

Es contradictorio en sí mismo que se solicite un crédito extraordinario o suplemento de crédito al Parlamento y se anticipe el gasto siendo posteriormente rechazado por el Parlamento. La necesaria previsión del Gobierno y los procedimientos de urgencia y lectura única hacen innecesario el texto de este artículo.

ENMIENDA NUM. 136

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de supresión del artículo 45.

Motivación:

No parece adecuada la formulación de los anticipos de Tesorería. Existen mecanismos alternativos con la participación del Parlamento de Navarra.

ENMIENDA NUM. 137

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de supresión al artículo 45.

Debe suprimirse el apartado a) del artículo 45-1.

Motivación:

Entendemos que debe suprimirse, a fin de no dar al Gobierno facultades que entendemos son excesivas.

ENMIENDA NUM. 138

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 45, apartado 1.b).

Suprimir: ... *de rango legal* o notificado una resolución judicial *que genere...*

Añadir: ... *suplemento de crédito*, o hubiese adquirido firmeza una resolución judicial constitutiva o declarativa de obligaciones de la Hacienda de Navarra.

Justificación:

Es absurdo que la simple notificación de una resolución judicial permita conceder el anticipo de tesorería, dado que la mayoría de las resoluciones de este tipo son recurribles. Lo lógico es esperar al momento en que la resolución sea firme.

ENMIENDA NUM. 139

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición al artículo 45, apartado 1.b).

Añadir: ... *o notificando una resolución judicial* firme.

Justificación:

Si esta resolución no ha alcanzado firmeza no es irrecurrible, por lo que en una resolución posterior podría no generarse una obligación de la Hacienda Pública de Navarra, y por lo tanto resultaría innecesario el anticipo de Tesorería.

ENMIENDA NUM. 140

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación del artículo 45, apartado 2.

Sustituir: ... *con cargo a los créditos presupuestarios* del respectivo departamento u organismo autónomo.

Justificación:

Debe cancelarse el anticipo de Tesorería con cargo al Presupuesto del departamento u organismo autónomo que lo obtuvo con anterioridad. Lo contrario podría dar lugar a manipulación de las partidas presupuestarias.

ENMIENDA NUM. 141

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 45.2.

TEXTO PROPUESTO:

Donde dice: «menos trastornos para el servicio público», debe decir: «menos perjuicios a los intereses generales de la Comunidad Foral».

Motivación:

Debe efectuarse la minoración que cause menos perjuicios a los intereses generales de la Comunidad Foral y no la que cause menos trastornos para el servicio público ya que, en este supuesto, podría prevalecer la comodidad de la Administración sobre la eficacia del gasto público.

ENMIENDAS AL ARTICULO 46**ENMIENDA NUM. 142**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de supresión del artículo 46.

Suprimir todo el artículo.

Justificación:

Existiendo un crédito global para imprevistos (artículo 39.2), y la posibilidad de solicitar créditos extraordinarios y suplementos de crédito, concediéndose anticipos de Tesorería para atender necesidades urgentes (artículo 45.1), no tiene sentido que el Parlamento haga dejación de su función genuina de aprobación o habilitación de los créditos presupuestarios. El Gobierno no puede habilitar créditos, pues con ello se le estaría atribuyendo una función que, por naturaleza, corresponde sólo al Parlamento. Una norma como la del proyecto, podría incurrir en inconstitucionalidad.

ENMIENDA NUM. 143

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de supresión del artículo 46.

Supresión.

Justificación:

Admitir que el Gobierno de Navarra pueda habilitar nuevos créditos sin contar con la aproba-

ción del Parlamento, supondría atribuirle funciones que en absoluto le corresponden, y como ya se ha dicho, son indelegables por parte del órgano legislativo: el Parlamento.

ENMIENDA NUM. 144

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de supresión del art. 46.
Debe quedar suprimido todo el artículo 46.

Motivación:

Entendemos que con lo ya preceptuado en los artículos 39 y 45 de la Ley Foral que se somete a deliberación, se conceden créditos de suficiente disponibilidad para el Gobierno, sin necesidad de lo preceptuado en el artículo 46, cuya supresión se solicita.

ENMIENDA NUM. 145

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de supresión del artículo 46.
Proponiendo la supresión.

Motivación:

No parece adecuada la formulación que se pretende. Existen mecanismos alternativos con la participación del Parlamento de Navarra.

ENMIENDA NUM. 146

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de supresión del apartado c) del artículo 46.1.

Motivación:

Otra enmienda de este Grupo, de adición de un nuevo apartado b'), lo hace innecesario.

ENMIENDA NUM. 147

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición en el artículo 46.1 de un nuevo apartado b') con el siguiente texto:

b') Que sea aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda del Parlamento.

Motivación:

El supuesto contemplado es una modificación presupuestaria que requiere la participación del Parlamento. La solución que se plantea en la enmienda para esta participación, permite agilizar el procedimiento.

ENMIENDAS AL ARTICULO 47**ENMIENDA NUM. 148**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 47.1, apartado a).

Añadir: *...aumentos salariales* que se deriven de convenios colectivos o normas de rango legal, *aprobadas durante el ejercicio*.

Justificación:

Según el proyecto, cualquier aumento de retribuciones genera crédito, es decir, si la Administración decidiera aumentar las retribuciones de sus empleados, podría libremente pagar. Esto vulneraría el esencial carácter limitativo de los créditos presupuestarios: sería como autorizar a la Administración a gastar lo que desease. Por eso, el crédito sólo debe ser ampliable cuando tenga su causa en un convenio colectivo o en una Ley.

ENMIENDA NUM. 149

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de supresión del artículo 47, apartado 1, d).

Suprimir.

Justificación:

Es absurdo que un crédito para gastos vinculado a un ingreso tenga como límite el importe de las obligaciones que se reconozcan (ver inciso inicial del número 1), y que haya de minorar otros créditos para financiar el mayor gasto, dado que el propio ingreso genera los recursos con los que el nuevo gasto se atiende. Por todo ello es mejor suprimir el apartado 1.d), e introducir el nuevo número 3 que proponemos.

ENMIENDA NUM. 150

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de supresión.

Debe suprimirse el apartado g) del artículo 47.

Motivación:

Se considera conveniente la tipificación concreta de todos los créditos ampliables.

ENMIENDA NUM. 151

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación.

El artículo 47-2 debe quedar redactado de la forma siguiente:

«La ampliación de los créditos a que se refiere el número anterior, deberá ser autorizada por el Consejero de Economía y Hacienda, y su financiación deberá ser aprobada por las Cortes de Navarra.»

Motivación:

Parece necesario la concreción en la financiación de los créditos a que se refiere este artículo.

ENMIENDA NUM. 152

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 47, párrafo 2.

Proponiendo la sustitución del final del párrafo por el siguiente:

TEXTO ALTERNATIVO:

«... disponibles en cualquier programa de gastos de los Presupuestos, excepción hecha de las consignaciones específicamente aprobadas por el Parlamento de Navarra como consecuencia de enmienda o proposición de Ley, o a mayores ingresos reales o previsibles en el mismo ejercicio económico.»

Motivación:

Se trata de salvaguardar iniciativas expresas del Parlamento de Navarra.

ENMIENDA NUM. 153

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de sustitución del artículo 47, apartado 2.

Sustituir: ...con cargo a los **excedentes de créditos disponibles de cualquier programa de gastos, ya ejecutados**, de los Presupuestos...

Justificación:

Dicho de manera genérica, tal y como se indica en el proyecto de Ley, puede dar lugar a una sustancial modificación de los programas de gasto sin control parlamentario. Por lo expuesto parece claro que la autorización que le confiere este artículo al Consejero de Economía y Hacienda debe referirse, exclusivamente, a la capacidad de financiar las ampliaciones de crédito con carga a partidas que presenten exceso de presupuesto en relación con el gasto producido.

ENMIENDA NUM. 154

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición al artículo 47.

Añadir:

3. Cuando el gasto a realizar dependa de la cuantía de algún ingreso, el crédito presupuestario tendrá la condición de ampliable hasta el límite de los ingresos liquidados en el ejercicio.

Justificación:

Es absurdo que un crédito para gastos vinculado a un ingreso tenga como límite el importe de las obligaciones que se reconozcan (ver inciso inicial del número 1), y que haya de minorar otros créditos para financiar el mayor gasto, dado que el propio ingreso genera los recursos con los que el nuevo gasto se atiende. Por todo ello es mejor suprimir el apartado 1.d), e introducir el nuevo número 3 que proponemos.

ENMIENDA NUM. 155

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 47.

Proponiendo la adición de un nuevo artículo con el siguiente:

TEXTO PROPUESTO:

Artículo 47 (bis): Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el Departamento, el Programa, el Proyecto, Capítulo Económico y Línea Presupuestaria afectado por el mismo. La propuesta de modificación deberá expresar la incidencia de la misma en la consecu-

ción de los objetivos del gasto inicialmente previsto y las razones que justifican el cambio.

Motivación:

Se trata de establecer una información mínima para analizar cualquier propuesta de modificación presupuestaria.

ENMIENDAS AL ARTICULO 48

ENMIENDA NUM. 156

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de supresión.

El artículo 48-1 debe quedar redactado suprimiendo la frase:

«dichas modificaciones no tendrán, a los efectos de esta Ley Foral, la consideración de transferencias de créditos.»

Motivación:

Entendemos que la conceptualización o no de transferencia la dará la propia naturaleza de la modificación, y no la apreciación genérica de una Ley Foral.

ENMIENDA NUM. 157

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 48, párrafo 1.

Proponiendo la supresión de la expresión «modificaciones de la plantilla orgánica».

Motivación:

Se supone que trata de obtener créditos para eventuales ampliaciones de la plantilla, que consideramos deben ser tratados por el propio Parlamento de Navarra.

ENMIENDA NUM. 158

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda al artículo 48.2.

Enmienda de modificación del texto del artículo 48.2 que quedará redactado de la siguiente forma:

2. En el ámbito de sus respectivos Departamentos, los Consejeros del Gobierno de Navarra podrán solicitar la autorización de la Comisión de

Economía y Hacienda del Parlamento para realizar transferencias entre créditos del mismo programa, siempre que no afecten a las materias reservadas en el número anterior al Consejero de Presidencia e Interior.

Motivación:

Las numerosas modificaciones presupuestarias realizadas hasta la fecha aconsejan una participación del Parlamento que, para agilizar el procedimiento, se encomienda a la Comisión de Economía y Hacienda.

ENMIENDA NUM. 159

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 48, párrafo 2.

Proponiendo la sustitución de la expresión «... Transferencia entre créditos del mismo Programa...» por el siguiente:

TEXTO ALTERNATIVO:

«... transferencia entre créditos del mismo capítulo económico y programa...»

Motivación:

No parece razonable que se faculte al Consejero a desvirtuar los capítulos económicos que no acepta el Proyecto en el artículo 50 para el propio Gobierno.

ENMIENDA NUM. 160

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición al artículo 48, apartado 2.

Añadir:

c) Que no impliquen minoraciones de gastos de inversión para incrementar dotaciones de gastos corrientes.

Justificación:

Una elemental prudencia o precaución económica aconseja este límite a las facultades de transferir créditos. Los gastos de inversión no pueden convertirse, por voluntad administrativa o gubernativa, en gastos consuntivos.

ENMIENDA NUM. 161

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición.

En el apartado 48-2 debe agregarse otro párrafo con la siguiente redacción:

c) Que no afecten a subvenciones nominativas consignadas en los Presupuestos.

Motivación:

Parece oportuno introducir este requisito en las transferencias que se citan en este número.

ENMIENDA NUM. 162

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATIVO Y SOCIAL

Enmienda de adición.

El artículo 48 debe ser adicionado con un párrafo número 3, que quede redactado de la forma siguiente:

3. Si estas modificaciones presupuestarias supusieran transferencia de crédito, se darán cuenta semestralmente a las Cortes de Navarra.

ENMIENDA NUM. 163

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 48, párrafo 2.

Proponiendo la adición de un nuevo epígrafe con el siguiente:

TEXTO PROPUESTO:

3) Que no afecten a Partidas o Consignaciones Presupuestarias aprobadas de forma individualizada por el Parlamento de Navarra a raíz de enmiendas o proposiciones de Ley.

Motivación:

Se trata de salvaguardar la iniciativa expresa del Parlamento de Navarra.

ENMIENDAS AL ARTICULO 49

ENMIENDA NUM. 164

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda al artículo 49.

Enmienda de supresión del texto del artículo 49.

Motivación:

La generalización de prácticas como las autorizadas en el texto del Proyecto, desnaturalizan la Ley Foral de Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 165

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 49.

Proponiendo la supresión parcial, desde la expresión «Este podrá asimismo...» y hasta el final.

Motivación:

Resulta coherente con las enmiendas al artículo 48.

ENMIENDA NUM. 166

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATIVO Y SOCIAL

Enmienda de supresión.

Debe suprimirse el apartado a) del artículo 49.

Motivación:

Nos parece que el precepto cuya supresión se solicita es una libertad total del Gobierno para efectuar las transferencias que desee y dejar, por lo tanto, sin contenido las leyes presupuestarias.

ENMIENDA NUM. 167

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATIVO Y SOCIAL

Enmienda de supresión.

Debe suprimirse el apartado b) del artículo 49.

Motivación:

Entendemos que es absolutamente innecesaria la existencia de este apartado b), teniendo en cuenta la existencia del artículo 39-2 de la Ley.

ENMIENDA NUM. 168

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 49, encabezamiento.

Sustituir: *...para su resolución* al Gobierno de Navarra. *Este podrá...*

Justificación:

Se trata de aumentar las garantías en la toma de decisiones discrepantes con el criterio de la Intervención.

ENMIENDA NUM. 169

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO

D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación al artículo 49.

Sustituir: *...los correspondientes expedientes* serán remitidos al Consejero de Economía y Hacienda para que eleve una propuesta de resolución al Gobierno de Navarra. Este podrá, asimismo:

a) autorizar transferencias entre créditos del mismo capítulo económico, correspondientes a diferentes programas de un mismo departamento.

b) autorizar las transferencias a que se refiere el artículo 39.2 de esta Ley Foral.

c) autorizar transferencias entre créditos del mismo capítulo económico, correspondientes a servicios u organismos autónomos de diferentes departamentos.

d) autorizar cualesquiera transferencias que deriven de reorganizaciones administrativas o del traspaso a la administración de la Comunidad Foral y a servicios de otras administraciones públicas.

Justificación:

Será el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda el que autorice tanto las transferencias que se contemplan en el artículo 49 del Proyecto como de las mencionadas en el artículo 50 del mismo. Resulta innecesario, por tanto, que estén recogidas en dos artículos diferentes.

ENMIENDA NUM. 170

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación.

El artículo 49 debe quedar redactado de la siguiente manera:

«En caso de discrepancia del informe de la Intervención con las propuestas de modificación presupuestaria a que se refiere el artículo anterior, los correspondientes expedientes serán remitidos para su resolución al Consejero de Economía y Hacienda, dando cuenta inmediata al Parlamento de Navarra antes de efectuarla.»

Motivación:

Admitiendo que el Consejero de Economía y Hacienda tenga unas facultades decisorias en este sentido, sin embargo, parece absolutamente necesario que por lo menos se dé cuenta al Parlamento de Navarra de estas modificaciones presupuesta-

rias y la resolución adoptada por el citado Consejero.

ENMIENDAS AL ARTICULO 50**ENMIENDA NUM. 171**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO

D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de supresión al artículo 50.

Supresión.

Justificación:

Los apartados a) y b) del art. 50 del Proyecto están recogidos en el artículo 49, por lo que parece más conveniente mencionarlos de forma expresa en dicho artículo, por ser las funciones contempladas en los apartados del artículo 49 competencia del Gobierno de Navarra y no del Consejero de Economía y Hacienda.

ENMIENDA NUM. 172

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda al artículo 50.

Enmienda de supresión del texto del artículo 50.

Motivación:

Es una autorización excesiva que reduce al mínimo la participación del Parlamento. Por otra parte, lo previsto en el apartado b) o está ya resuelto en otros artículos de este Proyecto de Ley Foral o puede regularse, cuando sea preciso, en la propia Ley de Presupuestos.

ENMIENDA NUM. 173

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de supresión.

El artículo 50 en su apartado a), debe suprimirse.

Motivación:

Nos parecen excesivas las facultades concedidas al Gobierno para las transferencias, que harían ilusorias las leyes presupuestarias anuales.

ENMIENDA NUM. 174

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de supresión.

El artículo 50-b) debe quedar redactado de la forma siguiente:

«Las transferencias que deriven de reorganizaciones administrativas o del traspaso a la Administración de la Comunidad Foral, de servicios de otras Administraciones Públicas.»

Motivación:

En coordinación con la supresión que se solicita del artículo 50-a).

ENMIENDA NUM. 175

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 50.

Proponiendo la sustitución por el siguiente:

TEXTO ALTERNATIVO:

El Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá autorizar transferencias entre créditos del mismo capítulo económico, correspondientes a uno o varios Departamentos, cuando la disminución que representen sobre las consignaciones originarias en el Proyecto de Presupuestos Generales no rebase del quince por ciento, por sí mismo o de forma acumulativa en el mismo ejercicio económico.

Motivación:

Se trata de limitar las transferencias sin acuerdo previo del Parlamento de Navarra.

ENMIENDAS AL ARTICULO 51**ENMIENDA NUM. 176**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de supresión del texto del artículo 51.

Motivación:

La participación del Parlamento, Institución que aprueba los Presupuestos, en su modificación tal y como prevé este Grupo en otras enmiendas, hace innecesario este artículo.

ENMIENDA NUM. 177

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de supresión del artículo 51, apartado 1-d).

Supresión: Apartado d) completo.

Justificación:

Por su referencia al artículo 46 cuya enmienda de supresión presentamos.

ENMIENDA NUM. 178

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de supresión.

El artículo 51-1-d) debe quedar suprimido.

Motivación:

En coherencia con la supresión que se solicita del artículo 46 de la Ley Foral.

ENMIENDA NUM. 179

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 51, párrafo 1.

Proponiendo la supresión del apartado d).

Motivación:

Por congruencia con la enmienda planteada al artículo 46.

ENMIENDA NUM. 180

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 51, párrafo 1.

Proponiendo la adición de un nuevo apartado, al final, con el siguiente:

TEXTO PROPUESTO:

e) No podrán minorar a consignaciones presupuestarias aprobadas de forma individualizada por el Parlamento de Navarra a raíz de enmiendas o proposiciones de Ley.

Motivación:

Necesidad de salvaguardar las prerrogativas del Parlamento de Navarra.

ENMIENDA NUM. 181FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 51, párrafo 1.

Proponiendo la adición de un nuevo epígrafe con el siguiente:

TEXTO PROPUESTO:

f) No minorarán créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas cuyo importe esté comprometido.

Motivación:

Establecer unas mínimas garantías respecto de subvenciones comprometidas.

ENMIENDA NUM. 182FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 51, párrafo 2.

Proponiendo la supresión.

Motivación:

Se entiende que tanto las reorganizaciones administrativas como los ajustes económicos de la transferencia de servicios del Estado tienen que estar bien previstos en los Presupuestos Generales, o sus modificaciones presupuestarias seguir el camino del artículo 44.

Por otra parte, el artículo 48 es un cauce suficiente para recoger las modificaciones normales de las situaciones administrativas.

ENMIENDAS AL ARTICULO 52**ENMIENDA NUM. 183**FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación al artículo 52, apartado 2.

Sustituir: *...deberá* estar prevista por la Ley de Presupuestos y ser autorizada por el Gobierno.

Justificación:

La necesidad de autorización de la Ley de Presupuestos es una elemental exigencia del principio de legalidad presupuestaria. La competencia para hacer operativo el crédito generado debe corresponder al Gobierno.

ENMIENDA NUM. 184FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al artículo 52.1.a).

Se propone la adición, a continuación de la expresión «organismos autónomos», del siguiente texto:

«entes públicos de derecho privado o sociedades públicas».

Motivación:

El texto propuesto completa el que figura en el Proyecto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 53**ENMIENDA NUM. 185**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación.

El artículo 53 debe quedar redactado de la forma siguiente:

«Los ingresos obtenidos por reintegros de pagos realizados indebidamente con cargo a créditos presupuestarios, darán lugar a la reposición de estos últimos...» (Resto igual).

Motivación:

Entendemos que en esta materia el precepto debe ser imperativo, por la propia esencia del mismo.

ENMIENDA NUM. 186FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 53.

Proponiendo la sustitución de la expresión «podrá dar lugar» por la de «darán lugar» y suprimiendo el párrafo que empieza diciendo: «Dicha reposición...».

Motivación:

No se trata de dar una posibilidad, sino de establecer una obligación.

ENMIENDAS AL ARTICULO 54**ENMIENDA NUM. 187**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 54.

Proponiendo la supresión del artículo.

Motivación:

Los créditos anulados no tienen por qué aparecer en el estado de gastos del siguiente ejercicio económico.

ENMIENDA NUM. 188

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 54, apartado 2.

Incluir: ...con cargo a los excedentes de créditos disponibles en cualquier programa de gasto, ya ejecutado, de los Presupuestos...

Justificación:

Por asimilación a lo expuesto en la justificación a la enmienda presentada al artículo 47, apartado 2.

ENMIENDAS AL ARTICULO 55**ENMIENDA NUM. 189**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 55.

Suprimir la alusión al artículo 46.

Justificación:

Porque el artículo 46 debe ser suprimido, según enmienda que a tal efecto presentamos.

ENMIENDA NUM. 190

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de supresión al artículo 55.

Supresión: ...artículos 46, 49 y 50.

Justificación:

En las enmiendas realizadas a dichos artículos del Proyecto, éstos han quedado suprimidos o refundidos en otros.

ENMIENDA NUM. 191

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 55.

Proponiendo la supresión de la referencia a los artículos 45, 46 y 54 en el Texto Articulado, así como propugnando la mención por adición de la referencia al artículo 48.

Motivación:

Por coherencia con enmiendas a dichos artículos.

ENMIENDA NUM. 192

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda al artículo 55.

Enmienda de modificación del texto del artículo 55, que quedará redactado de la siguiente forma:

De las modificaciones presupuestarias a que se refieren los artículos 47, 52, 53 y 54 de esta Ley Foral se dará cuenta inmediata al Parlamento de Navarra.

Motivación:

Consecuencia de otras enmiendas de este Grupo.

ENMIENDA NUM. 193

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición.

El artículo 55 debe quedar adicionado de la forma siguiente:

Después de «al Parlamento de Navarra», debe adicionarse:

«antes de la ejecución de los supuestos contenidos en las normas citadas».

Motivación:

La modificación que se propugna nos parece que es garante de la ejecutoria correcta de los presupuestos.

ENMIENDAS AL ARTICULO 57**ENMIENDA NUM. 194**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 57, párrafo 1, letra a).

Proponiendo la supresión del texto «reservándose, a tal fin, la totalidad o una parte disponible del mismo».

Motivación:

Con el simple acto de la autorización no procede aceptar «la reserva» de un crédito presupuestario, más propio de la operación b).

ENMIENDA NUM. 195

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 57.1.e).

Se propone la supresión de la expresión «por la Tesorería».

Motivación:

El texto propuesto resulta más coherente con el del artículo 58.2 que atribuye la competencia para la realización de los pagos al Departamento de Economía y Hacienda.

ENMIENDAS AL ARTICULO 58**ENMIENDA NUM. 196**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 58, apartado 1.

Añadir: *...de los Departamentos* al Presidente del Parlamento de Navarra, al Presidente de la Cámara de Comptos, y a los órganos...

Justificación:

La autonomía presupuestaria del Parlamento y de la Cámara de Comptos exigen que sus respectivos Presidentes puedan autorizar, disponer y reconocer gastos.

ENMIENDA NUM. 197

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de adición al artículo 58.

Añadir:

3. Las facultades a que se refieren los apartados anteriores son delegables por acuerdo de sus titulares, que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de Navarra.

Justificación:

Esta delegación puede ser necesaria por razones de celeridad y eficacia administrativa.

ENMIENDA NUM. 198

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición al artículo 58, apartado 2.

Añadir: *...de Economía y Hacienda* y a los órganos de gobierno de los Organismos Autónomos.

Justificación:

Tal como está el Proyecto, los Organismos autónomos no pueden ordenar pagos y ni siquiera se expresa que sea su competencia el proponer la ordenación a otro órgano. No parece lógico que los organismos autónomos no puedan efectuar pagos, pues esta autonomía presupuestaria es, en gran medida, la razón de su existencia.

ENMIENDAS AL ARTICULO 61**ENMIENDA NUM. 199**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda al artículo 61.2.b.

Enmienda de modificación del párrafo b) del artículo 61.2, que quedará redactado de la siguiente forma:

b) Cuando por razones de oportunidad u otras excepcionales, debidamente justificadas, el Consejero de Economía y Hacienda lo considere necesario para agilizar la gestión de los créditos.

Motivación:

Se trata de atribuir a la responsabilidad del Consejero de Economía y Hacienda la determina-

ción del concepto genérico de «oportunidad» así como incorporar el carácter excepcional que debe tener tanto dicho criterio como los demás que puedan ser utilizados, todos ellos debidamente justificados.

ENMIENDA NUM. 200

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de supresión al artículo 61, apartado 3.

Suprimir: *...obligaciones* del ejercicio según prevé el art. 42.

Justificación:

Es una deficiente técnica legislativa no acudir, cuando ello es necesario o útil para la interpretación de las normas a las propias normas de esa Ley, que contienen especificaciones al respecto con todo lujo de detalles.

ENMIENDA NUM. 201

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de modificación del artículo 61.7.

Modificación del párrafo segundo, que queda así:

«Los perceptores de estos fondos deberán justificar **dentro del plazo de treinta días** la aplicación de los fondos percibidos y reintegrar a la Tesorería los no utilizados.»

Motivación:

Evitar el absurdo que supone justificar en diciembre gastos realizados en enero o la imposibilidad de justificar dentro del ejercicio gastos realizados a finales de diciembre. No hay dificultad en cerrar el ejercicio con saldo en la partida de «libramientos a justificar», siendo además, como son, parte del fondo de caja fija.

ENMIENDAS AL ARTICULO 62

ENMIENDA NUM. 202

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de supresión del artículo 62, apartado 2).

Suprimir: Apartado 2, completo.

Justificación:

De mantenerse el criterio expuesto en el proyecto de Ley, está asegurada la posibilidad de actuación discriminatoria del Gobierno, por cuanto el hecho de dar cuenta posterior al Parlamento no significa la conformidad de éste.

ENMIENDA NUM. 203

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda al artículo 62.2.

Enmienda de modificación del texto del apartado 2 del artículo 62 en el sentido de sustituir la expresión «dando cuenta inmediata al Parlamento de Navarra» por la de «previo acuerdo favorable de la Comisión de Economía y Hacienda del Parlamento».

Motivación:

Contemplar la participación del Parlamento en casos excepcionales en los que no existe normativa que ampare o justifique las subvenciones.

ENMIENDA NUM. 204

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición.

El artículo 62.2 debe quedar redactado de la forma siguiente:

«Excepcionalmente, podrán concederse ayudas y subvenciones que no reúnan los requisitos establecidos en el número anterior, dando cuenta inmediatamente a las Cortes de Navarra antes de proceder a su pago.»

Motivación:

Parece necesario regular esta facultad excepcional.

ENMIENDA AL ARTICULO 66

ENMIENDA NUM. 205

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 66, apartado 2.

Añadir:

2. *Las operaciones corrientes propias de la actividad...*

Justificación:

No parece que deba extenderse la libertad de gasto a los gastos de inversión, puesto que éstos son perfectamente previsibles y responden ordinariamente a programas preestablecidos, que permiten su consignación presupuestaria con carácter limitativo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 67**ENMIENDA NUM. 206**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 67.

Sustituir: *...con el año civil, sin perjuicio de los ajustes...*

Justificación:

El año natural son cualesquiera trescientos sesenta y cinco días sucesivos. El año civil va de 1 de enero a 31 de diciembre. Es evidente que el período presupuestario es el año civil, no el natural.

ENMIENDA NUM. 207

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación del artículo 67.

Sustituir: *...con el año civil.*

Justificación:

El período presupuestario comienza siempre el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre. Si su período fuera el año natural podría comenzar cualquier día del año y finalizar 365 días más tarde, lo cual resulta inapropiado.

ENMIENDA AL ARTICULO 68**ENMIENDA NUM. 208**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición al artículo 68.b).

Añadir: *...la Comunidad Foral*, los organismos autónomos y las entidades de derecho público sometidas al derecho privado.

Justificación:

La participación en estas sociedades públicas puede ser directa o indirecta. La indirecta, tal y como fue definida en la Enmienda presentada al art. 5.1 del Proyecto, se lleva a cabo de los organismos autónomos y de las demás entidades de derecho público sometidas al derecho privado.

ENMIENDAS AL ARTICULO 69**ENMIENDA NUM. 209**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de modificación al artículo 69.2.

2. Dichas sociedades remitirán asimismo, dentro del plazo señalado en el punto 1), el Balance de Situación, la Cuenta de Explotación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Dictamen de Auditoría Externa correspondientes al último ejercicio, así como una estimación del ejercicio en curso y las previsiones para el siguiente.

Motivación:

Dar mayor claridad a la redacción inicial, confusa y contradictoria, puesto que el balance de situación, la cuenta de explotación y la cuenta de pérdidas y ganancias no pueden comprender simultáneamente liquidaciones, estimaciones y previsiones referidas a varios ejercicios, como parece desprenderse del texto original.

ENMIENDA NUM. 210

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 69.

Crear un artículo 69.3, cuyo texto será el siguiente:

«Aquellas sociedades en que participe el Gobierno de Navarra, Organismos Autónomos, o Entes Públicos de Derecho Privado, sin alcanzar la mayoría del capital social, vendrán obligadas a rendir al Gobierno de Navarra los documentos y a cumplir las obligaciones formales que les sean exigidas por sus Estatutos y la Ley de Sociedades Anónimas.»

Motivación:

Parece necesario establecer estas cautelas, sobre todo en aquellas sociedades en las que el Gobierno pudiera no tener la cualidad de socio mayoritario.

ENMIENDA NUM. 211

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición al artículo 69.

Añadir:

3. El programa se someterá al acuerdo del Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, de los jefes de los departamentos a que estén adscritos el organismo autónomo o las entidades de derecho público sometidas al derecho privado partícipes en el capital de las respectivas sociedades, previo informe del Consejero de Economía y Hacienda en estos dos últimos casos.

4. Los programas aprobados por el Gobierno de Navarra se publicarán en el B.O.N.

Justificación:

Tanto el sometimiento al acuerdo del Gobierno como la publicación de éste en el B.O.N. responden a la finalidad de control y publicidad exigibles en cualquier toma de decisión de un ente público, máxime cuando en este tipo de sociedades un organismo público controla la mayor parte de las acciones o participaciones.

ENMIENDAS AL ARTICULO 71**ENMIENDA NUM. 212**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 71, apartado 1.

Suprimir: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 73 de esta Ley Foral.

Justificación:

Puesto que se presenta enmienda de supresión de la totalidad del artículo 73 de este proyecto de Ley Foral.

ENMIENDA NUM. 213

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de modificación del artículo 71.2.

2. Las operaciones a que se refiere el número anterior tendrán carácter extrapresupuestario, con excepción de los gastos, **y en su caso minoraciones de gasto**, que de las mismas se deriven.

Motivación:

Por pura técnica contable. ¿Cuáles serán los ingresos de una operación en la que la Administración es deudora de entidades financieras?

ENMIENDA NUM. 214

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al artículo 71, párrafo 2, proponiendo la adición de un nuevo párrafo con el siguiente:

TEXTO PROPUESTO:

3. La Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra podrá determinar el porcentaje máximo que, sobre el total del estado de gastos de cada año, podrá ser afectado por estas operaciones de préstamo o crédito para Tesorería, fijando sus características.

Motivación:

Dejar abierta la posibilidad de controlar este tipo de operaciones.

ENMIENDA NUM. 215

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 71. Agregar al artículo 71 un apartado 3:

Artículo 71.3: «Si estas operaciones exceden conjuntamente del 5% del total importe del presupuesto de gastos del año, será preciso dar cuenta de ello a las Cortes de Navarra».

Motivación:

Parece necesario ejercer un control parlamentario sobre esta serie de operaciones de endeudamiento.

ENMIENDA NUM. 216

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 71.

Agregar un apartado 4 al artículo 71, que quedará redactado de la forma siguiente:

Artículo 71.4: «La Ley de Presupuestos de cada año autorizará el límite máximo de estas operaciones y fijará sus características, pudiendo delegar esta última potestad en el Gobierno».

Motivación:

Parece necesario tener una previsión sobre el importe o cuantía de las operaciones de endeudamiento.

ENMIENDAS AL ARTICULO 72**ENMIENDA NUM. 217**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 72, apartado 1.a).

Sustituir:

a) El importe total del préstamo o crédito tendrá como destino financiar los gastos de inversión y transferencias de capital previstos en los Presupuestos Generales de Navarra.

Justificación:

No parece oportuno que el endeudamiento de la Hacienda de Navarra tenga un destino genérico, y que se aplique a la financiación de gastos corrientes.

ENMIENDA NUM. 218

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación. El artículo 72-1-a) debe quedar redactado de la forma siguiente:

«El importe total del préstamo tendrá como destino exclusivo la financiación de las inversiones previstas en los Presupuestos Generales de Navarra.»

Motivación:

No parece conveniente la redacción que se presenta en el Proyecto con un destino tan genérico.

ENMIENDA NUM. 219

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 72, párrafo 1, letra a), proponiendo que la expresión «...financiar los gastos previstos...» se sustituya por la más propia de «...financiar los gastos de inversión previstos...».

Motivación:

Dejar claro que las operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año deben tener por objeto financiar inversiones.

ENMIENDA NUM. 220

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 72, apartado 3.

Añadir: ...el importe máximo autorizado y el número de anualidades en que será amortizado, bien...

Justificación:

Puesto que la contratación de un crédito supone una obligación de carácter plurianual es de significativa importancia conocer el compromiso que se adquiere para futuros presupuestos.

ENMIENDA NUM. 221

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 72, apartado 4.

Suprimir: Fijando sus características principales.

Justificación:

Sus características principales deben quedar definidas en el marco de la Ley Foral que autorice la concertación de créditos y préstamos y por consiguiente no debe quedar al arbitrio ni del Gobierno de Navarra, ni de su Consejero de Economía y Hacienda.

ENMIENDA AL ARTICULO 73**ENMIENDA NUM. 222**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de supresión del artículo 73:
SUPRIMIR TODO EL ARTICULO.

Justificación:

La excepción que se pretende con este artículo puede dar lugar a una controversia con el Parlamento puesto que se trata de sustituir un endeuda-

miento plurianual con la concertación de créditos o préstamos de carácter anual, que por otra parte se encuentran regulados en el artículo 71, apartado 1 del proyecto.

Evidentemente de perdurar este artículo se verían ampliadas, notablemente, las facultades de contratación de créditos y préstamos por parte del Gobierno, sin el debido control parlamentario.

ENMIENDAS AL ARTICULO 74

ENMIENDA NUM. 223

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 74, apartado 1-a).

Suprimir: prórroga.

Añadir: ...y otras análogas que **no** supongan modificaciones **sustanciales de lo dispuesto en la correspondiente Ley Foral que los autoriza.**

Justificación:

En concordancia con la enmienda presentada al artículo 72, apartado 3 del proyecto, parece necesario no AUTORIZAR al Consejero de Economía y Hacienda la posibilidad de concertar prórrogas que podrían producir modificaciones sustanciales en los niveles de endeudamiento sin el conocimiento previo del Parlamento, también parece evidente que cualquier modificación sustancial que afecte al endeudamiento de la Comunidad Foral debe ser sometida al control parlamentario.

ENMIENDA NUM. 224

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 74, párrafo 2, letra a), proponiendo la adición, al final, del siguiente:

TEXTO PROPUESTO:

«...concertados, siempre que permitan obtener un menor coste.»

Motivación:

De otra forma, las facultades del Consejero estarían por encima de la Ley Foral del artículo 72.3.

ENMIENDA NUM. 225

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición.

El artículo 74-2-a) debe quedar redactado de la forma siguiente:

Con su redacción actual y, después de «concertados», agregar lo siguiente:

«siempre que no se oponga a las correspondientes Leyes Forales y demás normativa que sea de aplicación.»

Motivación:

Lo mismo que en las anteriores, se trata de regular las facultades de endeudamiento que se conceden en este capítulo.

ENMIENDA NUM. 226

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de adición del artículo 74, apartado 2-b).

Añadir: ...del mercado. Siempre y cuando no supongan prórroga en los plazos de amortización y modificaciones sustanciales de lo dispuesto en la Ley Foral que autorice su contratación.

Justificación:

En concordancia con la enmienda presentada al artículo 72, apartado 3, del proyecto. No es oportuno que el Gobierno o el Consejero de Economía y Hacienda disponga de facultades que le permitan modificar, sustancialmente, la autorización recibida del Parlamento.

ENMIENDAS AL ARTICULO 75

ENMIENDA NUM. 227

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda al artículo 75.

1. Previa autorización del Parlamento de Navarra, expresada mediante Ley Foral, el Gobierno de Navarra podrá emitir Deuda Pública que tendrá, a todos los efectos, la consideración de fondos públicos a tenor de lo dispuesto en el núm. 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

2. La Deuda Pública emitida por la Comunidad Foral recibirá la denominación de «Deuda de Navarra».

3. La Ley Foral que autorice la emisión de Deuda Pública de Navarra deberá especificar el importe máximo autorizado, sin perjuicio de fijar cualesquiera otras características de aquélla que considere oportunas.

4. La fijación del límite máximo autorizado deberá efectuarse de forma que la cuantía de las anualidades, con inclusión de intereses, comisiones y amortizaciones, no exceda al cierre de cada ejercicio del veinticinco por ciento de los ingresos corrientes previstos en los Presupuestos Generales de Navarra del ejercicio correspondiente. Para el cálculo del endeudamiento legalmente establecido en este artículo deberá tenerse en cuenta, además, el importe de la carga financiera derivada de las operaciones de préstamo o crédito a que se refiere el artículo 72 de esta Ley Foral.

5. Corresponde al Gobierno de Navarra, de acuerdo con la autorización contenida en la correspondiente Ley Foral y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, fijar el límite máximo de cada emisión, señalar su plazo, establecer su representación en títulos-valores o en cualquier otro documento, fijar el tipo de interés y determinar otros criterios generales a que deberá ajustarse aquélla.

6. Igual que el n.º 5 del Proyecto.

7. Igual que el n.º 6 del Proyecto.

Motivación:

Perfeccionamiento técnico del texto del proyecto.

ENMIENDA NUM. 228

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda al artículo 75.1.

Enmienda de supresión, en el texto del apartado 1 del artículo 75 de la frase siguiente: «y gozará de los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado».

Motivación:

El texto que se propone suprimir contiene materia que corresponde a la normativa foral que regule la emisión.

ENMIENDA NUM. 229

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda al artículo 75.4.

Enmienda de supresión del texto del apartado 4 del artículo 75.

Motivación:

La materia a que se refiere el texto será competencia del Gobierno de Navarra si no dispone otra cosa la Ley Foral que la autoriza, en ejercicio de la facultad reglamentaria. Por tanto, no procede prejuzgar de antemano las características contenidas en el texto.

ENMIENDA NUM. 230

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 75, apartado 7.

Sustituir:

7. El producto de la Deuda de Navarra tendrá como destino los gastos de inversión y transferencias de capital previstos en los Presupuestos Generales de Navarra.

Justificación:

Los gastos corrientes deben ser financiados con ingresos corrientes, la emisión de Deuda de Navarra o cualquier otro tipo de endeudamiento deben justificarse únicamente para la financiación de inversión.

ENMIENDA NUM. 231

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de sustitución. El artículo 75-7 debe quedar redactado de la forma siguiente:

«El producto de la Deuda de Navarra tendrá como destino exclusivo la financiación de las inversiones previstas en los Presupuestos Generales de Navarra.»

Motivación:

Se entiende que el endeudamiento tiene que tener una finalidad concreta.

ENMIENDAS AL ARTICULO 78

ENMIENDA NUM. 232

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 78, apartado e).

Suprimir: canje, conversión, prórroga, intercambio financiero.

Añadir: ...y otras análogas que **no** supongan modificaciones **sustanciales de lo dispuesto en la correspondiente Ley Foral que autoriza su emisión.**

Justificación:

La facultad que recibe el Consejero de Economía y Hacienda en el Proyecto de Ley puede dejar sin contenido la necesaria autorización del Parlamento y su consiguiente control sobre el endeudamiento de Navarra, si tiene facultad para acordar modificaciones que afecten sustancialmente a la Deuda.

ENMIENDA NUM. 233

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda al artículo 78.

Enmienda de supresión de la referencia al número 4 del artículo 75 que se contiene en la redacción inicial del texto del artículo.

Motivación:

Otra enmienda de este Grupo plantea la supresión del texto de ese número.

ENMIENDA NUM. 234

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda al artículo 78.4.º e).

Enmienda de adición en el párrafo e) del artículo 78.4.º del siguiente texto, al final del correspondiente al proyecto:

«siempre que esté autorizado para ello por la Ley Foral de autorización.»

Motivación:

La genérica autorización de este párrafo puede desvirtuar las propias características de la Ley Foral.

ENMIENDA NUM. 235

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 78.

Al final del artículo debe incluirse otro párrafo con la siguiente redacción:

«Todas las operaciones previstas en este artículo deberán ser realizadas dentro del marco de la Ley Foral que lo autorice y demás normativa de aplicación.»

Motivación:

Es precisa la seguridad jurídica en su amplitud de la Ley reguladora que se discute.

ENMIENDA AL ARTICULO 81

ENMIENDA NUM. 236

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 81.

Se propone la adición de un nuevo párrafo al final del establecido en el Proyecto, que diga lo siguiente:

«Con la misma periodicidad, el Gobierno de Navarra informará sobre el "saldo vivo" de las operaciones de endeudamiento a que se refiere este capítulo.»

Motivación:

Es necesario que las Cortes de Navarra tengan conocimiento, no solamente de las operaciones de endeudamiento realizadas, sino del estado de las mismas, en cuanto puedan representar un perjuicio económico para la Comunidad Foral.

ENMIENDAS AL ARTICULO 82

ENMIENDA NUM. 237

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 82.

Debe adicionarse un párrafo tercero con el siguiente contenido:

«Las Leyes Presupuestarias de cada año contendrán las líneas generales del destino sectorial de los avales a conceder, así como su cuantificación límite.»

Motivación:

Parece conveniente establecer por lo menos en líneas generales la finalidad concreta de los avales que se concedan.

ENMIENDA NUM. 238FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 82.

Deberá adicionarse el siguiente párrafo:

«Los créditos a avalar tendrán como única finalidad, en el caso de empresas privadas, la de financiar operaciones de reconversión y reestructuración de empresas y de grupos de empresas que, mediante el correspondiente plan económico-financiero, demuestren una capacidad de adaptación que haga previsiblemente viable su continuidad.»

Motivación:

Parece correcto adoptar medidas cautelares en cuanto a la facultad de concesión de avales.

ENMIENDAS AL ARTICULO 83**ENMIENDA NUM. 239**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 83.

Debe agregarse un tercer párrafo al citado artículo, que diga lo siguiente:

«Ningún aval individualizado podrá significar una cuantía superior del 2% de la cantidad global autorizada para avalar en cada ejercicio, salvo aprobación expresa de las Cortes de Navarra.»

Motivación:

Es necesario individualizar o fraccionar lo más posible los riesgos existentes.

ENMIENDA NUM. 240FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de adición al artículo 83.

Añadir al final del párrafo primero: «El límite de avales nunca podrá exceder del cinco por ciento del total del presupuesto anual, comprendiéndose en tal límite el importe de los avales acumulados de ejercicios anteriores. De tales concesiones se dará cuenta al Parlamento por parte del Gobierno.»

Motivación:

Debe establecerse un límite para dar seguridad en un campo tan frágil como el de los avales y para

evitar la repetida promulgación de ley para tales casos.

ENMIENDA NUM. 241FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 83, párrafo 1.

Sustituir: *... señale el Parlamento* en la Ley de Presupuestos Generales de Navarra.

Justificación:

Lo lógico es que el límite de los avales se haga figurar en la Ley de Presupuestos. Ello no es obstáculo a que otra ley lo pueda establecer o modificar.

ENMIENDAS AL ARTICULO 87**ENMIENDA NUM. 242**FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 87.

Sustituir: *...determine el Gobierno de Navarra a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.*

Justificación:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 84, apartados 1 y 2 y artículo 85, es el Gobierno de Navarra quien tiene facultad para otorgar, fijar plazos, importes máximos, etc., por consiguiente debe ser quien, en función de la práctica habitual, fije las comisiones que devengarán los citados avales.

ENMIENDA NUM. 243FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación del artículo 87.

Sustituir: *...determine el Gobierno de Navarra.*

Justificación:

Es una competencia propia del Gobierno.

ENMIENDAS AL ARTICULO 88**ENMIENDA NUM. 244**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación del artículo 88.

El artículo 88 deberá quedar redactado de la forma siguiente:

«El Departamento de Economía y Hacienda deberá inspeccionar las inversiones financiadas... (resto igual).»

Motivación:

Entendemos que no debe ser una facultad, sino un auténtico deber, el que, por el Gobierno, se inspeccionen las inversiones realizadas con créditos avalados por la Comunidad Foral.

ENMIENDA NUM. 245

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 88.

Suprimir: y rentabilidad, así como la solvencia de los deudores.

Añadir: ...necesaria para comprobar lo citado y la correcta amortización de los créditos avalados.

Justificación:

La rentabilidad nada tiene que ver con el hecho de la concesión de avales y la solvencia de los deudores debe ser comprobada a priori. En cambio, el Departamento de Economía y Hacienda deberá tener constancia de la correcta amortización del crédito avalado.

ENMIENDAS AL ARTICULO 89**ENMIENDA NUM. 246**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación del artículo 89.

El artículo 89 debe quedar redactado de la forma siguiente:

«El Gobierno de Navarra comunicará al Parlamento de Navarra, con periodicidad trimestral, el importe y las características principales de los

avales otorgados al amparo de las autorizaciones, a que se refiere este Capítulo, sus modificaciones y sustituciones, así como los incumplimientos y cancelaciones que experimenten las obligaciones afianzadas.»

Motivación:

Se introduce el término «sustituciones de avales», por entender que deben ser conocidas por el Organismo Legislativo y controlador del Gobierno.

ENMIENDA NUM. 247

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda al artículo 89.

Debe agregarse un párrafo 2, que diga lo siguiente:

«El mismo informe deberá contener el “saldo vivo” del total de las operaciones de afianzamiento o aval a que se refiere este capítulo.»

Motivación:

Entendemos que es necesario no solamente conocer el importe de los avales, sino también el grado de peligrosidad que puede engendrar su incumplimiento para la Hacienda Pública.

ENMIENDA AL ARTICULO 92**ENMIENDA NUM. 248**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 92.

Donde dice: «Corresponde a la Tesorería», debe decir: «La Tesorería de la Comunidad Foral será gestionada por el Departamento de Economía y Hacienda que ejercerá, a tal fin, las siguientes funciones.»

Motivación:

El artículo 90 del Proyecto define la Tesorería, desde un punto de vista objetivo, como el conjunto de recursos financieros de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos. Sin embargo, el artículo 92 concibe a la Tesorería, desde un punto de vista subjetivo, como un órgano de la Administración al que se le atribuyen determinadas funciones que en otros artículos del Proyecto se encomiendan al Departamento de Economía y Hacienda.

La Modificación propuesta subsana estos defectos del Proyecto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 93

ENMIENDA NUM. 249

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 93.1.

Donde dice: «Todos los cobros y pagos de la Tesorería», debe decir: «los cobros de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.»

Motivación:

Véase la motivación de la enmienda presentada por este Grupo Parlamentario al artículo 92.

ENMIENDA NUM. 250

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición al artículo 93, apartado 2.

Añadir:

2. El Consejero de Economía y Hacienda, en aplicación de la normativa reglamentaria que al efecto dicte *el Gobierno de Navarra, podrá suscribir...*

Justificación:

Parece lógico que el convenio lo suscriba un órgano unipersonal. Al Gobierno debe otorgarse la función de reglamentar con carácter general la cuestión.

ENMIENDAS AL ARTICULO 94

ENMIENDA NUM. 251

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 94.1.

Donde dice: «La Tesorería de la Comunidad Foral situará sus fondos líquidos.»

Debe decir: «Los fondos líquidos de la Tesorería de la Comunidad Foral se situarán.»

Motivación:

Véase la motivación de la enmienda presentada por este Grupo Parlamentario al artículo 92.

ENMIENDA NUM. 252

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 94.2.

Donde dice: «Podrá situar.»

Debe decir: «Podrán situarse.»

Motivación:

Esta enmienda es coherente con la presentada por este Grupo Parlamentario al apartado 1 de este artículo.

ENMIENDA NUM. 253

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación del artículo 94, apartado 3.

Sustituir:

3. El Gobierno de Navarra establecerá el régimen jurídico de los convenios de colaboración con las entidades financieras a que se refieren los números anteriores, tendentes a determinar el régimen de funcionamiento de las cuentas en que se encuentren situados los fondos líquidos de la Tesorería. El Consejero de Economía y Hacienda suscribirá los citados convenios, en los que se especificarán el tipo de interés al que serán retribuidas, las comisiones a pagar o compensaciones a realizar, y las obligaciones de información asumidas por las entidades financieras.

Justificación:

Parece lógico que el convenio lo suscriba un órgano unipersonal. Al Gobierno debe otorgarse la función de reglamentar con carácter general la cuestión.

ENMIENDA NUM. 254

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 94.3.

Se propone la supresión de la expresión «en su caso, por la Tesorería».

Motivación:

Véase la motivación de la enmienda presentada por este Grupo Parlamentario al artículo 92.

ENMIENDA NUM. 255

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición al artículo 94, párrafo 3.

Proponiendo la adición de un nuevo párrafo con el siguiente:

TEXTO PROPUESTO:

4. Trimestralmente se informará al Parlamento de Navarra de la cuantía y colocación por entidades, de los fondos líquidos de la Tesorería de la Comunidad Foral.

Motivación:

Permitir mayor transparencia a la función parlamentaria de control.

ENMIENDAS AL ARTICULO 96

ENMIENDA NUM. 256

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 96.1.

Donde dice: «El Gobierno de Navarra,...»

Debe decir: «Previa autorización del Gobierno de Navarra, el Departamento de Economía y Hacienda, ...»

Motivación:

El Gobierno, en cuanto tal, no puede concertar las operaciones financieras, sino que debe hacerlo a través del Departamento de Economía y Hacienda.

ENMIENDA NUM. 257

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de modificación del artículo 96.1.

1. El Gobierno de Navarra para mejorar la situación de la Tesorería, podrá concertar las

operaciones financieras que estime precisas a través de cualquiera de los instrumentos existentes a estos efectos en los mercados financieros y, en especial, de la emisión de pagarés por un plazo de reembolso igual o inferior a dieciocho meses, **a los que les será de aplicación tanto el régimen de retenciones como el de declaraciones previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta para los rendimientos del capital mobiliario.**

Motivación:

Evitar la falta de control que supone el no efectuar retención en la fuente, o, en su caso, la opacidad fiscal derivada de los Pagarés del Tesoro, y, simultáneamente, asegurar al contribuyente navarro que la Administración no opera en su propio provecho mediante la captación del llamado «dinero negro» al que aseguraría su opacidad, si se mantuviera la redacción primitiva.

ENMIENDAS AL ARTICULO 97

ENMIENDA NUM. 258

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 97.1.

Donde dice: «La Tesorería... se expresan:»

Debe decir: «Los cobros de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos serán efectuados por el Departamento de Economía y Hacienda por alguno de los medios que a continuación se expresan:»

Motivación:

Véase la motivación de la enmienda presentada por este Grupo Parlamentario al artículo 92.

ENMIENDA NUM. 259

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 97, apartado 1.b).

Sustituir:

b) *Por formalización o compensación con deudas vencidas, líquidas y exigibles.*

Justificación:

La compensación es un medio jurídico –no contable– de extinción de deudas y créditos. Un crédito se compensa con una deuda y no con un concepto presupuestario.

ENMIENDA NUM. 260

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 97.2.

Donde dice: «La Tesorería... siguientes:»

Debe decir: «Los pagos de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos serán efectuados por el Departamento de Economía y Hacienda por alguno de los medios siguientes:»

Motivación:

Véase la motivación de la enmienda presentada por este Grupo Parlamentario al artículo 92.

ENMIENDA NUM. 261

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación del artículo 97, apartado 2.c).

Sustituir:

c) *Por formalización o compensación con créditos vencidos, liquidados, exigibles y reconocidos.*

Justificación:

La compensación es un medio jurídico —no contable— de extinción de deudas y créditos. Una deuda se compensa con un crédito y no con un concepto presupuestario.

ENMIENDA NUM. 262

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 97.3.

Se propone la supresión de la expresión «de la Tesorería» que figura al final de este número.

Motivación:

Véase la motivación de la enmienda presentada por este Grupo Parlamentario al artículo 92.

ENMIENDA AL ARTICULO 101**ENMIENDA NUM. 263**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de adición al artículo 101.

Añadir:

4. Además de en los casos previstos en otros preceptos, será preceptivo el informe de la Intervención en todos los expedientes de modificación, ampliación o transferencia de créditos presupuestarios.

Justificación:

Se trata de asentar las garantías de una correcta utilización de las facultades gubernativas de alteración de los créditos presupuestos.

ENMIENDAS AL ARTICULO 102**ENMIENDA NUM. 264**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de supresión del artículo 102.3 c).

Enmienda de supresión en el segundo párrafo del apartado c) del artículo 102.3, del siguiente texto: «sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.»

Motivación:

No se justifica una intervención que, informando negativo el gasto, no se ajuste al procedimiento general.

ENMIENDA NUM. 265

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de supresión del artículo 102.5 y 6.

Enmienda de supresión de los textos de los apartados 5 y 6 del artículo 102.

Motivación:

No es conveniente la regulación que proponen ambos textos.

ENMIENDA NUM. 266

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 102.5, párrafo 2.º

Donde dice: «fiscalizaciones con posterioridad»

Debe decir: «fiscalizaciones plenas previstas en el párrafo anterior»

Motivación:

El texto propuesto es más preciso que el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA AL ARTICULO 108**ENMIENDA NUM. 267**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 108-2.

Agregar un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

«En estos supuestos, además de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios estarán obligados a aportar al Gobierno de Navarra informe de auditoría de sus estados financieros anuales.»

Motivación:

Se considera necesario un mayor control del exigido en el texto de la Ley que se propone.

ENMIENDA AL ARTICULO 111**ENMIENDA NUM. 268**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación del artículo 111.

Sustituir: La Intervención General es el centro directivo de la Contabilidad Pública de la Comunidad Foral, al que le compete:

a) someter a la decisión del Consejero de Economía y Hacienda el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Foral, al que se adaptarán los Organismos Autónomos y demás entidades públicas sometidas al Derecho Privado.

b) promover el ejercicio de la Potestad reglamentaria en orden a la determinación de la estructura, justificación, tramitación, y rendición de las cuentas y demás documentos relativos a la Contabilidad Pública.

c) aprobar los planes especiales de las Sociedades Públicas conforme al Plan General de Contabilidad de la Empresa española.

d) inspeccionar la contabilidad de los organismos autónomos y de las demás entidades públicas sometidas al derecho privado que se hallen en la Comunidad Foral.

Justificación:

Se considera que el órgano encargado de la dirección de la contabilidad pública de la Comunidad Foral es la Intervención General y no la Consejería de Economía y Hacienda.

ENMIENDA AL ARTICULO 112**ENMIENDA NUM. 269**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación del artículo 112.

Sustituir: ...*corresponde a...* la Intervención General:

Justificación:

Se considera que el órgano encargado de la dirección de la contabilidad pública de la Comunidad Foral es la Intervención General y no la Consejería de Economía y Hacienda.

ENMIENDAS AL ARTICULO 116**ENMIENDA NUM. 270**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de sustitución del artículo 116, párrafo 1, letra b).

Proponiendo la sustitución por el siguiente:

TEXTO ALTERNATIVO:

b) La liquidación de los Presupuestos, que se presentará con idéntica estructura, codificación y denominación de Partidas Presupuestarias a la de los documentos presupuestarios aprobados para cada ejercicio por el Parlamento de Navarra, de forma que puedan establecerse comparaciones directas entre previsiones y realizaciones.

Motivación:

Posibilitar la transparencia en la función parlamentaria de control.

ENMIENDA NUM. 271

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición al artículo 116.

Añadir:

1. estado de evolución y situación de los anticipos de Tesorería.

Justificación:

Por exigencias de control del gasto y del destino que se dé a los ingresos resulta conveniente y aún más, necesario, incluir dichos estados de situación en las Cuentas Generales de Navarra.

ENMIENDA NUM. 272

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de adición al artículo 116, apartado c).

Añadir: *...de la evolución... y situación.*

Justificación:

La referencia expresa a la situación que en un momento determinado tienen los derechos a cobrar y obligaciones a pagar de ejercicios anteriores posibilitará un mayor control de las mismas y facilitará la toma de decisiones a cargo del órgano correspondiente, mientras que si sólo se presenta el estado de evolución en que se encuentran dichos conceptos, no arrojará información suficiente sobre las mismas.

ENMIENDA NUM. 273

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación del artículo 116-2.

El artículo 116-2 debe quedar redactado de la forma siguiente:

«Las cuentas de las sociedades públicas a que se refiere la letra d) del artículo anterior, estarán integradas por la memoria, el balance, las cuentas de explotación y de resultados extraordinarios, y de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio; así como el estado del origen y aplicación de fondos del mismo. Dichos documentos deberán remitirse al Departamento de Economía y Hacienda, junto con las auditorías a que se refiere el artículo 108.1 de esta Ley Foral, antes del 1 de julio de cada año.»

Motivación:

Exigencia de un mejor conocimiento de las sociedades públicas, y entrega de la documentación correspondiente en la fecha más acorde con la declaración fiscal correspondiente.

ENMIENDA AL ARTICULO 117

ENMIENDA NUM. 274

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de sustitución del artículo 117, párrafo 2.

Proponiendo que la fecha del «15 de septiembre» sea sustituida por la del «15 de marzo».

Motivación:

No encontramos razones objetivas para que tarde casi nueve meses en realizarse la liquidación presupuestaria, disponiendo de equipos mecanizados suficientes.

ENMIENDA AL ARTICULO 118

ENMIENDA NUM. 275

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 118.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Las autoridades, funcionarios y empleados de cualquier orden que dolosamente o culposamente realicen alguna de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo siguiente estarán obligados a indemnizar a la Hacienda Pública de Navarra por los daños y perjuicios que sean consecuencia de aquéllas, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les puede corresponder.»

Motivación:

El texto propuesto es más preciso que el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA AL ARTICULO 119

ENMIENDA NUM. 276

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 119.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«Darán lugar a la obligación de indemnizar a que se refiere el artículo anterior las siguientes acciones u omisiones:

a) a f): Las previstas en las letras a) a f) del número 1 del artículo 119 del Proyecto.

g) No haber hecho constar en el ejercicio de las funciones de intervención los reparos pertinentes acerca de la improcedencia o ilegalidad del acto de que se trate.

h) Cualesquiera otras acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en las leyes.»

Motivación:

El texto propuesto es más preciso y completo que el que figura en el Proyecto, cuyo número 2 resulta reiterativo de lo ya establecido en el artículo 118.

ENMIENDAS AL ARTICULO 120**ENMIENDA NUM. 277**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 120.

TEXTO QUE SE PROPONE:

«En los supuestos de concurrencia de responsables, la responsabilidad será mancomunada, excepto en los casos de dolo, en los que será solidaria.»

Motivación:

El texto del número 1 del proyecto resulta innecesario en lo que respecta a los ordenadores de pagos, por que la responsabilidad de los mismos está ya regulada en la letra c) del artículo 119.1 del Proyecto.

En cuanto a la responsabilidad de los interventores, resulta más lógico, por razones sistemáticas, regularla en el artículo 119 y, a tal fin, este Grupo Parlamentario ha presentado la correspondiente enmienda.

En lo que concierne a la concurrencia de responsabilidades el texto propuesto en la enmienda es más preciso que el que figura en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 278

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación del artículo 120.

Sustituir:

2. Cuando concurren varios responsables obligados a indemnizar un daño responderán mancomunadamente por iguales partes, excepto en los casos de dolo, en los que la responsabilidad será solidaria.

Justificación:

Si la obligación es mancomunada debe expresarse cuál es la cuota de responsabilidad de cada uno de los coobligados.

**ENMIENDAS A LA DENOMINACION
DE LA LEY**

ENMIENDA NUM. 279

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEMOCRATA FORAL

Enmienda de modificación de la denominación de la Ley.

Sustituirla por: Ley Foral General Financiera de Navarra.

Justificación:

La Hacienda de Navarra se rige también por la Ley de Contratos, la Ley de Patrimonio, el Código Civil. Esto es una ley de principios, una ley cúspide o cabecera de un grupo normativo: por eso debe llamarse Ley General. Además el término «financiero» está perfectamente acuñado por la doctrina jurídica como expresivo de las materias reguladas por esta Ley.

ENMIENDA NUM. 280

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL
DEL GRUPO MIXTO
D. MIGUEL URQUIA BRAÑA

Enmienda de modificación de la denominación de la Ley.

Sustituirlo por: Ley General Financiera de Navarra.

Justificación:

Se utiliza la denominación financiera por entender que resulta más comprensivo que el término Hacienda Pública, concepto, aquél, que la doctrina mayoritaria ha aceptado como más correcto.

A su vez, nos hallamos ante una Ley General, pues la Hacienda de Navarra está regida por otras leyes, además de ésta, como la Ley de Contratos, Código Civil, y otras leyes administrativas, incluyendo, por tanto, todos los derechos y obligaciones de contenido económico que afecten a la Hacienda de Navarra.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 3.500 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 70 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 90 »</p>	<p style="text-align: center;">REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA</p>
--	---